

# Constituciones de los Hermanos Menores Capuchinos

[REPRODUCCIÓN DE LA ÚLTIMA EDICIÓN  
PUBLICADA EN LENGUA CASTELLANA  
DE NUESTRAS CONSTITUCIONES  
—Sevilla, CIC, 1993—;  
DICHA EDICIÓN TRADUCE EL TEXTO DE 1990]

Prot. n. C. 37-1/83

## DECRETO

El texto de las Constituciones de la Orden de Hermanos Menores Capuchinos, cuidadosamente revisado en el Capítulo general del año 1982 según las directivas del Concilio Vaticano II y las normas del Derecho Canónico (cfr. can. 587'2) es presentado a la Santa Sede por el Ministro General, en nombre de dicho Capítulo, para obtener la aprobación definitiva.

Los miembros de la Orden de Hermanos Menores Capuchinos se proponen vivir según la forma del santo Evangelio, el espíritu y los ideales del Fundador san Francisco de Asís y las laudables tradiciones que constituyen el patrimonio inestimable de la Orden.

Por consiguiente, sostenidos ante todo por el espíritu de oración, se empeñan en vivir una forma de fraternidad evangélica. Unidos a todos mediante vínculos fraternos con espíritu de minoridad franciscana, se esfuerzan en proponer a todos una vida religiosa, principalmente entre otras cosas, mediante la constante divulgación de la Palabra de Dios, la predicación popular y la evangelización misionera, la asistencia a los pobres y enfermos y la atención y promoción del sacramento de la reconciliación. Ayudados por las normas de la santa Regla y de estas Constituciones, recuerden siempre los capuchinos que la actividad apostólica debe proceder de la íntima unión con Dios y ejercerse siempre en nombre y por mandato de la Iglesia y en comunión con ella, para que produzca en todas partes auténticos frutos de santidad, de modo que perseveren continuamente en la imitación del Seráfico Padre.

La Congregación para los Religiosos e Institutos seculares, basada en las observaciones de muchos consultores y con el voto favorable del Congreso, aprueba y confirma, por el presente decreto, las Constituciones de la Orden de Hermanos Menores Capuchinos, con las modificaciones propuestas por el mismo Congreso, según el ejemplar escrito en latín que se conserva en el Archivo de la Congregación.

Obsérvese todo lo que según derecho se debe observar. Sin que obste nada en contrario.

*Dado en Roma, el 25 de diciembre,  
Natividad del Señor de 1986.*

Fr. J.M. Card. Hamer, O.P.

## PROEMIO

El hermano Francisco de Asís, iluminado por inspiración divina e inflamado en ardiente amor de Cristo, eligió para sí y para sus hermanos una forma de fraternidad evangélica, en pobreza y minoridad y la expuso en la Regla con pocas y sencillas palabras. Inocencio III aprobó de viva voz esta Regla y forma de vida de los hermanos menores y Honorio III la confirmó el 29 de noviembre de 1223 mediante la Bula "Solet annuere". Próximo a su muerte, el santo Fundador legó a los hermanos presentes y futuros su "Testamento", como recuerdo, aviso y amonestación "para que la Regla, que al Señor prometimos, más católicamente guardemos".

Con el correr de los años, sus discípulos debían acomodar la vida, la actividad y la legislación a las diversas exigencias de los tiempos, lo que hicieron los Capítulos generales por medio de las Constituciones.

Clemente VII aprobó la Orden de los Hermanos Menores Capuchinos el 3 de julio de 1528, mediante la Bula "Religionis zelus". Dicha Orden anhelaba desde el principio guardar y transmitir a las generaciones sucesivas de hermanos el patrimonio espiritual del Fundador san Francisco, fiel, sencilla y puramente, según la Regla y el Testamento, bajo el magisterio de la Iglesia.

Para renovar esta fiel observancia, el Capítulo de la Orden celebrado el año 1536 publicó unas Constituciones, que posteriormente, cuando ha habido necesidad, han sido corregidas algunas veces, para acomodarlas a las nuevas circunstancias de los tiempos, y, sobre todo, para ajustarlas a las nuevas normas de la Iglesia. Así ocurrió, por ejemplo, después del Sagrado Concilio de Trento, al introducirse, en el transcurso del tiempo, algunas innovaciones de leyes eclesiásticas, y después de la promulgación del Código de Derecho Canónico a principios de este siglo. Sin embargo, nuestras Constituciones conservaron siempre su peculiar espiritualidad y su tendencia fundamental franciscana.

Otro acontecimiento trascendental para la renovación adecuada de la vida y legislación de los religiosos ha sido el Concilio Vaticano II, particularmente con su Constitución dogmática "Lumen gentium" y el Decreto "Perfectae caritatis".

Pablo VI, por el "Motu proprio" "Ecclesiae Sanctae" del 6 de agosto de 1966, ordenó a todos los Institutos religiosos la revisión de su legislación. Los criterios de esa revisión de las Constituciones se encuentran en el Concilio Vaticano II y en otros documentos posteriores de la Iglesia y son, ante todo, el retorno constante a las fuentes de toda vida cristiana y a la primigenia inspiración de los Institutos, teniendo en cuenta los signos de los tiempos, y la unión necesaria del elemento espiritual y el jurídico, para que las Constituciones no se conviertan en un mero texto jurídico o puramente exhortatorio.

Nuestro Capítulo general especial del año 1968 revisó debidamente las Constituciones, que fueron luego promulgadas "a modo de experimento". De nuevo fueron retocadas un poco en los Capítulos de 1970 y 1974.

Y, en el Capítulo general del año 1982, de acuerdo con las normas de "Ecclesiae Sanctae" II, n.ºs 6 y 8 y atendiendo a lo dispuesto por la Congregación de Religiosos e Institutos Seculares en la carta del 15 de noviembre de 1979, volvieron a ser revisadas, de tal manera que pudiera solicitarse la aprobación definitiva de la Santa Sede.

El mismo Capítulo general, previendo el nuevo Código de Derecho Canónico y secundando la propuesta expresa de la Congregación de Religiosos e Institutos Seculares del 4 de agosto de 1981, nombró una Comisión capitular que cuidara de la redacción del texto y de armonizarlo y adaptarlo a las normas del Código de Derecho Canónico.

El defensorio general, cumpliendo el mandato del Capítulo general y obtenido la oportuna facultad de la Santa Sede mediante la carta del 12 de noviembre de 1982, publicó el texto de las Constituciones definitivamente revisado. Dicho texto entró en vigor a partir del día 25 de marzo de 1983, Solemnidad de la Anunciación del Señor, hasta que la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica las aprobó debidamente.

Con la promulgación del Código de Derecho Canónico el 25 de enero de 1983, era obligado adaptar algunos puntos del texto de las Constituciones. Por este motivo la Congregación autorizó a los Superiores generales y a sus Consejos para dictar normas provisionales sobre aquellas materias que, exigidas por el nuevo Código, no estaban todavía incluidas en el texto de las Constituciones, normas que, por otra parte, debían ser presentadas al próximo Capítulo general.

Mientras tanto, el texto de las Constituciones, cuidadosamente revisado, fue enviado a la Congregación, la cual lo aprobó el 25 de diciembre de 1986.

El Capítulo general, celebrado en 1988, examinó con atención y aprobó las proposiciones preparadas por el Defensorio general que, exigidas por el Código de Derecho Canónico, no habían sido introducidas aún en las Constituciones; dicha Congregación las ratificó en carta del 7 de febrero de 1990.

Por lo tanto, el presente texto de las Constituciones, redactado en latín y aprobado definitivamente por la Santa Sede, ha de ser tenido como auténtico y a él se deben acomodar todas las traducciones en las lenguas vernáculas.

Dicho texto es el siguiente:

**Roma, 25 de marzo de 1990.**

¡En el nombre del Señor!  
Comienzan las  
**Constituciones de los  
Hermanos Menores Capuchinos**

---

**CAPÍTULO I  
VIDA DE LOS HERMANOS MENORES CAPUCHINOS**

**ARTÍCULO I  
Nuestra vida según el Evangelio**

**1.1.** El santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo es siempre principio de la vida entera de la Iglesia y mensaje de salvación para todo el mundo.

**1.2.** En efecto, por él la Iglesia, guiada por el Espíritu Santo, llega al conocimiento de Cristo y recibe con fe sus hechos y palabras, que son para los creyentes espíritu y vida.

**1.3.** San Francisco, fundador de nuestra Fraternidad, ya desde el comienzo de su conversión, tomó el Evangelio como fundamento de su vida y de su actividad.

**1.4.** Por eso ordenó expresamente, tanto al principio como al final de la Regla, que fuera observado, y declaró en el Testamento que le había sido revelado que él debía vivir según la forma del santo Evangelio.

**1.5.** Procuremos, por consiguiente, ya que somos hijos suyos, progresar continuamente en el conocimiento del Evangelio.

**1.6.** En todas las circunstancias de la vida sigamos el Evangelio como suprema ley, leamos con asiduidad sus palabras de salvación y, a ejemplo de la bienaventurada Virgen María, llevémoslo en el corazón, de modo que, teniendo nuestra vida cada vez más conformada al Evangelio, crezcamos en todo en Cristo.

**2.1.** San Francisco, discípulo verdadero de Cristo e insigne modelo de vida cristiana, enseñó a los suyos a seguir con alegría las huellas de Cristo pobre y humilde, para que El los condujera en el Espíritu Santo hacia el Padre.

**2.2.** Inflamados en el amor de Cristo, contemplémoslo en el anonadamiento de la encarnación y de la cruz para asemejarnos más a El y, al celebrar con gozo unánime la Eucaristía, participemos del misterio pascual, gustando de antemano la gloria de su resurrección hasta que El venga.

**2.3.** Observemos con gran generosidad los consejos evangélicos, sobre todo los que hemos prometido: la castidad consagrada a Dios, la pobreza camino peculiar de salvación para nosotros y la obediencia caritativa.

**3.1.** San Francisco, después de escuchar el pasaje evangélico de la misión de los discípulos, inició la Fraternidad de la Orden de los Menores, para que con su comunión de vida di-

eran testimonio del Reino de Dios, predicando con el ejemplo y la palabra la penitencia y la paz.

**3.2.** Para adquirir la imagen del verdadero discípulo de Jesucristo, que maravillosamente se manifestó en san Francisco, pongamos empeño en imitarlo, en cultivar diligentemente su patrimonio espiritual con nuestra vida y nuestras obras y en compartirlo con todos los hombres de cualquier época.

**3.3.** Con esta finalidad leamos con frecuencia la vida y los escritos, tanto del propio san Francisco como de sus hijos, principalmente de los capuchinos que se han distinguido por su santidad de vida, trabajos apostólicos y ciencia, y también otros libros que dan a conocer su espíritu.

**4.1.** Como Hermanos Menores Capuchinos es necesario que conozcamos el carácter y los fines de nuestra Fraternidad, para que nuestra vida, adaptada correctamente a los diversos tiempos, se inspire en la sana tradición de nuestros hermanos.

**4.2.** Conviene imitarlos sobre todo en el retorno a la primigenia inspiración, es decir, a la vida y Regla de nuestro Padre Francisco, mediante la conversión interior, de tal manera que nuestra Orden esté en continua renovación.

**4.3.** Siguiendo sus huellas, esforcémonos en dar prioridad a la vida de oración, principalmente la contemplativa; en practicar una pobreza radical, tanto personal como comunitaria, junto con el espíritu de minoridad; en ofrecer ejemplo de vida austera y penitencia alegre por amor a la cruz del Señor, procurando igualmente encontrar, a la luz de los signos de los tiempos, formas nuevas de encarnar nuestra vida, las cuales deberán ser aprobadas por los legítimos superiores.

**4.4.** Cultivando entre nosotros la espontaneidad fraterna, vivamos gozosos entre los pobres, débiles y enfermos, al tiempo que compartimos su misma vida, y mantengamos nuestra peculiar cercanía al pueblo.

**4.5.** Promovamos de diversas maneras, sobre todo mediante la evangelización, el dinamismo apostólico, que deberá realizarse con espíritu de servicio.

**5.1.** La Regla de san Francisco, que brota del Evangelio, impulsa a la vida evangélica.

**5.2.** Dedicuémonos celosamente a su espiritual inteligencia y procuremos cumplirla, pura y sencillamente, con santas obras, según el consejo que el mismo Fundador dio en su Testamento y, siguiendo el espíritu, las intenciones evangélicas y los santos ejemplos de los primeros hermanos capuchinos.

**5.3.** Los superiores, a una con las fraternidades, promuevan con todo interés el conocimiento, el amor y la observancia de la Regla.

**5.4.** A fin de que en todas partes se puedan observar fielmente la Regla y las intenciones del Padre legislador, procuren los superiores mayores que, atendiendo a la diversidad de regiones, culturas y a las exigencias de los tiempos y lugares, se busquen modos más aptos, incluso pluriformes, para la vida y el apostolado de los hermanos.

**5.5.** En efecto, la auténtica pluriformidad es aquella que, dejando a salvo siempre la unidad del mismo genuino espíritu, se basa en la comunión fraterna y en la obediencia a los superiores; así se ofrece la libertad evangélica a la hora de actuar, sobre todo en lo que se refiere a la renovación de nuestra vida, para que no se apague el espíritu.

- 6.1.** El seráfico Padre dictó su Testamento cuando, próximo a la muerte, adornado con las sagradas llagas y lleno del Espíritu Santo, más ardientemente anhelaba nuestra salvación.
- 6.2.** En él expresa su última voluntad y transmite su preciosa herencia espiritual.
- 6.3.** Nos lo dio a fin de que observemos con más perfección cada día, y según el sentir de la Iglesia, la Regla que hemos prometido.
- 6.4.** En consecuencia, aceptamos el Testamento como la primera exposición espiritual de la Regla y óptima inspiración de nuestra vida, siguiendo la tradición de nuestra Orden.
- 7.1.** La finalidad de las Constituciones es ayudar a una mejor y más perfecta observancia de la Regla, en las circunstancias cambiantes de nuestra vida.
- 7.2.** En ellas tenemos un recurso seguro para la renovación espiritual en Cristo y una ayuda válida para vivir plenamente la consagración con la que cada hermano se ha entregado por entero a Dios.
- 7.3.** Cumplamos no como siervos sino como hijos estas Constituciones, que nos obligan en virtud de nuestra profesión, deseando ante todo el amor de Dios y escuchando al Espíritu Santo que nos enseña, atentos a la gloria de Dios y la salvación del prójimo.
- 7.4.** Se exhorta encarecidamente a todos los hermanos a que se dediquen al estudio personal de la Regla, del Testamento y de las Constituciones y se impregnen de su íntimo espíritu.

## **ARTÍCULO II**

### **Nuestra vida en la Iglesia**

- 8.1.** La Iglesia, instrumento de salvación y de unión con Dios y de los hombres entre sí, se nos presenta como el pueblo de Dios que peregrina por el mundo y al que Cristo instituyó en comunión de vida, de caridad y de verdad, y el Espíritu Santo lo enriquece con multitud de dones o carismas, útiles para la renovación y una más amplia edificación de la misma Iglesia.
- 8.2.** En esta misma Iglesia, adornada con tanta diversidad de carismas, san Francisco fundó, bajo la inspiración del Espíritu Santo, una Fraternidad religiosa dándole una propia fisonomía. La Iglesia la aprobó con su autoridad jerárquica y la protege con maternal solicitud, para que brille con más claridad sobre su rostro el signo de Cristo pobre, humilde y entregado al servicio de los hombres, particularmente de los pobres.
- 8.3.** Asimismo, la Orden de Hermanos Menores Capuchinos fue aprobada por la Iglesia mediante la Bula "Religionis zelus", expedida por el papa Clemente VII el día 3 de julio de 1528.
- 8.4.** Amemos, por lo tanto, intensamente a la Iglesia, meditemos su misterio y participemos activamente en su vida y en sus iniciativas.
- 9.1.** Siguiendo el ejemplo de san Francisco, varón católico y enteramente apostólico, obedecemos fielmente al Espíritu de Cristo que vive en la Iglesia.
- 9.2.** Obedecemos y reverenciamos al Sumo Pontífice, a quien los religiosos están sometidos como a superior supremo, incluso en virtud del votó de obediencia, y al Colegio Epis-

copal, que juntamente con el Papa es signo visible de la unidad y apostolicidad de la Iglesia.

**9.3.** Dondequiera que nos encontremos contribuyamos con nuestra presencia fraterna y profética al bien de la Iglesia particular colaborando en su crecimiento y desarrollo.

**9.4.** Prestemos nuestro servicio apostólico al pueblo de Dios y a todos los hombres bajo la dirección del obispo diocesano, conforme a nuestro propio carisma.

**9.5.** Honremos como es debido a los sacerdotes y a cuantos nos administran espíritu y vida, y colaboremos diligentemente con ellos.

**10.1.** Amemos y obedezcamos con generoso corazón al ministro general, que ha sido constituido para servicio y utilidad de toda la Fraternidad, como sucesor de nuestro santo Fundador y vínculo viviente que nos une con la autoridad de la Iglesia y entre nosotros.

**10.2.** Profesemos, asimismo, amor y obediencia activa y responsable a los demás ministros de la Fraternidad, que el Señor nos ha dado como pastores y son depositarios de confianza de los hermanos, para estar así más estrecha y firmemente unidos al servicio de Iglesia en espíritu de fe y en el amor de Cristo.

**11.1.** San Francisco adquirió en la adoración del Padre, sumo bien, el sentimiento de la fraternidad universal que le hacía ver en todas las criaturas la imagen de Cristo primogénito y salvador.

**11.2.** Como hijos de tal Padre, debemos sentirnos hermanos de todos los hombres, sin ninguna discriminación; y, también, uniéndonos fraternalmente a toda criatura, entonemos de continuo la alabanza de la creación a Dios, de quien proceden todos los bienes.

**11.3.** Congregados por el Espíritu Santo en una misma vocación, fomentemos mediante la oración y el trabajo en común el sentimiento de fraternidad en toda la Orden, a comenzar por nuestras comunidades provinciales y locales. Igual sentimiento fraterno debemos profesar respecto de todos los hermanos y hermanas, tanto religiosos como seculares, que forman con nosotros una única familia franciscana.

**11.4.** Nuestra fraternidad evangélica, como modelo y fermento de vida social, invita a los hombres a fomentar recíprocamente las relaciones fraternas y a unir sus fuerzas para mejorar el desarrollo y la liberación integral de la persona y el progreso auténtico de la sociedad humana.

**11.5.** Nuestra vida fraterna tiene especial importancia y adquiere mayor eficacia de testimonio en el proceso de sana socialización y asociación, mediante el cual Dios nos interpela para que nos entreguemos a la realización y al incremento de la fraternidad en la justicia y en la paz.

**12.1.** El Hijo de Dios, tomando la condición de siervo, no vino a ser servido sino a servir y a dar su vida para la salvación de todos.

**12.2.** Deseando asemejarnos a su imagen, no pretendamos ser mayores, sino consagrémonos como menores al servicio de todos, principalmente de los que padecen penuria y tribulaciones o incluso de los que nos persiguen.

**12.3.** Por consiguiente, vivamos con gusto nuestra vida fraterna con los pobres, participando con verdadero amor de sus calamidades y baja condición.



**12.4.** Al tiempo que procuramos poner remedio a sus necesidades materiales y espirituales, dediquémonos con la vida, con obras y palabras, a su promoción humana y cristiana.

**12.5.** Comportándonos de esta manera manifestamos el espíritu de nuestra fraternidad en minoridad y nos convertimos a la vez en fermento de justicia, de unión y de paz.

**13.1.** Para realizar con fruto nuestra vocación evangélica en la Iglesia y en el mundo, abracemos fielmente la vida apostólica, que incluye contemplación y acción, a imitación de Jesús, cuya vida transcurrió siempre entre la oración y la actividad salvadora.

**13.2.** Los apóstoles, enviados por el Señor a todo el mundo, viviendo al estilo de su Maestro continuaban entregados a la oración y al ministerio de la palabra.

**13.3.** San Francisco, aunque prefería los lugares solitarios, eligió, a ejemplo del Señor y de los apóstoles, un género de vida que unía íntimamente la oración y la proclamación de mensaje de salvación.

**13.4.** Dedicuémonos, por lo tanto, a la alabanza de Dios y a la meditación de su palabra, para inflamarnos más cada día en el deseo de que los hombres lleguen gozosos mediante nuestra actividad, al amor de Dios.

**13.5.** De esta manera, toda nuestra vida de oración se verá impregnada del espíritu apostólico, y toda nuestra vida apostólica del espíritu de oración.

## CAPÍTULO II

### VOCACIÓN Y ADMISIÓN A NUESTRA VIDA Y FORMACIÓN DE LOS HERMANOS

#### ARTÍCULO I

##### Vocación a nuestra vida

**14.1.** Dios en su bondad llama a la perfección de la caridad, a través de los diferentes estados de vida, a todos los miembros de la Iglesia, a fin de promover la santidad de cada uno en particular y la salvación de todo el mundo.

**14.2.** A esta llamada cada cual debe responder con amor y con absoluta libertad, de modo que se armonicen la dignidad de la persona humana con la voluntad de Dios.

**14.3.** Agradecemos todos con alegría la gracia especial de la vocación a la vida religiosa que el Señor nos ha concedido.

**14.4.** Al responder a nuestra vocación franciscano-capuchina, nos convertimos ante la sociedad en testimonio vivo de la vida tanto presente como eterna de Cristo, seguimos al mismo Cristo pobre y humilde y proclamamos por doquier su mensaje a los hombres, sobre todo a los pobres.

**14.5.** Así, en fraternidad de peregrinos, penitentes de corazón y de obras, sirviendo a todos los hombres con espíritu de minoridad y alegría, nos consagramos a la misión salvadora de la Iglesia.

**15.1.** La solicitud por las vocaciones procede principalmente del propio convencimiento que tienen los hermanos de vivir ellos mismos y ofrecer a los demás un ideal de vida riquísimo de valores humanos y evangélicos. Al abrazar esta vida, los candidatos desarrollan su propia personalidad prestando un auténtico servicio a Dios y a los hombres. Ahora bien, para ofrecer un testimonio manifiesto de este género de vida, es necesaria nuestra continua renovación.

**15.2.** Todos los hermanos colaboren con diligencia en la tarea de promover las vocaciones, movidos por el deseo de cumplir los planes de Dios según nuestro carisma.

**15.3.** Teniendo presente la preocupación de san Francisco al ver cómo crecía su primitiva fraternidad, todos los hermanos, y en primer lugar los ministros y cada una de las fraternidades, pongan sumo esmero en discernir y fomentar las verdaderas vocaciones, principalmente con el ejemplo de su vida, con la oración y con la palabra.

**15.4.** De esta forma cooperamos con Dios, que llama y elige a los que quiere, y contribuimos al bien de la Iglesia.

**16.1.** Promuévanse cuidadosamente las diversas formas de pastoral vocacional, sobre todo en los ambientes más cercanos al espíritu de nuestra Orden.

**16.2.** Se obtiene mayor fruto allí donde hay algunos hermanos encargados especialmente de promover y coordinar la animación vocacional. No obstante esto, todos los hermanos deben cooperar en esta labor, como signo de fecundidad de la vida franciscana.

**16.3.** Es muy útil para el fomento de las vocaciones ofrecer a los jóvenes la oportunidad de cierta participación de nuestra vida fraterna. Y esto resulta muy bien en ciertas casas apropiadas en las que se les pueda además proporcionar ayuda para la reflexión personal.

**16.4.** Para cultivar bien y preparar más adecuadamente las vocaciones a la vida religiosa los ministros provinciales, con el consentimiento de su defensorio y, si se considera oportuno, con el consejo del Capítulo provincial erijan centros especiales, según las necesidades de las regiones y de los tiempos.

**16.5.** Dichos centros funcionen de acuerdo con los principios de una sana pedagogía, de manera que, uniendo la formación científica con la humana, los alumnos, en contacto con la sociedad y la familia, practiquen una vida cristiana acomodada a su edad, a su manera de ser y al nivel de desarrollo, merced a la cual se pueda descubrir y fomentar la vocación a la vida religiosa.

**16.6.** Conviene que los estudios que hayan de seguir los alumnos se organicen de tal forma que puedan continuarlos sin ningún problema en otras partes.

## **ARTÍCULO II**

### **Admisión a nuestra vida**

**17.1.** San Francisco, preocupado por la pureza de vida de su Fraternidad y previendo que ésta iba a convertirse en una gran multitud, temía al mismo tiempo el número de hermanos ineptos.

**17.2.** Por consiguiente, debiendo la Fraternidad aumentar de día en día en virtud, en la perfección de la caridad y en espíritu más que en número, aquellos que quisieren abrazar nuestra vida deben ser examinados y seleccionados con todo esmero.

**17.3.** Los ministros provinciales indaguen cuidadosamente si los que van a ser admitidos a nuestra vida cumplen los requisitos que el derecho universal y el nuestro propio exigen para su válida y lícita admisión. Téngase en cuenta de manera especial lo siguiente:

- a) que los candidatos sean por su carácter idóneos para la convivencia fraterna de nuestra vida evangélica;
- b) que se compruebe que gozan de la necesaria salud física y psíquica para nuestro género de vida;
- c) que demuestren con su vida que creen firmemente cuanto cree y sostiene la santa madre Iglesia y poseen un sentir católico;
- d) que conste que gozan de buena fama particularmente entre aquellos con quienes de ordinario se relacionan;
- e) que tengan la madurez correspondiente y voluntad decidida, y que se pruebe que quieren ingresar en la Orden sólo para servir sinceramente a Dios y a la salvación de los hombres, siguiendo la Regla y el estilo de vida de san Francisco y nuestras Constituciones;
- f) que estén instruidos según las exigencias de su propia región y se abrigue la esperanza de que podrán desempeñar con fruto su propio oficio;
- g) en particular, si se trata de candidatos de edad madura y de quienes hayan tenido ya alguna experiencia de vida religiosa, adquieráanse todos los informes útiles acerca de su vida anterior;

h) si se trata de recibir a clérigos seculares o a aquellos que hubieran sido admitidos en otro instituto de vida consagrada, o en alguna sociedad de vida apostólica o en un seminario, o de la readmisión de algún candidato, obsérvese lo dispuesto en el derecho universal.

**18.1.** Cristo, nuestro sapientísimo maestro, respondiendo al joven que le había manifestado su deseo de conseguir la vida eterna, le dijo que, si quería ser perfecto, vendiera primeramente todos sus bienes y los repartiera a los pobres.

**18.2.** Su imitador Francisco, no sólo lo enseñó y lo practicó consigo mismo y con cuantos recibía, sino que también lo impuso en su Regla.

**18.3.** Por lo tanto, procuren los ministros provinciales dar a conocer y explicar a los candidatos, que vienen a nuestra Orden invitados por el amor de Cristo, dichas palabras del santo Evangelio para que a su debido tiempo, antes de la profesión perpetua, renuncien a sus bienes preferentemente en favor de los pobres.

**18.4.** Los candidatos vayan preparándose en su interior para la futura renuncia de sus bienes y dispónganse a estar al servicio de todos los hombres, especialmente de los pobres.

**18.5.** Los hermanos por su parte eviten, a tenor de la Regla, cualquier ocasión para inmiscuirse en estos asuntos.

**18.6.** Además, los candidatos estén prontos a poner a disposición de toda la fraternidad los recursos de su entendimiento y su voluntad y los dones de naturaleza y gracia para desempeñar los oficios que se les confíen para el servicio del pueblo de Dios.

**19.1.** La admisión al postulante, al noviciado y a la profesión, además del ministro general, compete en cada provincia al ministro provincial, quien puede delegar dicha facultad en el vicario provincial, el viceprovincial y el superior regular.

**19.2.** Estos superiores consulten, antes de admitir al noviciado a los candidatos, a su propio Consejo o a tres o cuatro hermanos designados por el mismo Consejo; mas, para admitirlos a la primera profesión y a la profesión perpetua necesitan el consentimiento de su Consejo.

**19.3.** Si el caso lo requiere, consulten también a expertos en la materia.

**20.1.** Es competencia del maestro de novicios, siempre que el ministro provincial no dispusiera otra cosa, celebrar el acto o rito de recibir a los novicios, con el cual da comienzo el noviciado.

**20.2.** En cambio, es el propio ministro provincial quien recibe en nombre de la Iglesia los votos de los profesantes; puede, sin embargo, delegar para ello a otro hermano de la Orden.

**20.3.** En la admisión al noviciado y en la emisión de la profesión obsérvese las prescripciones litúrgicas.

**20.4.** La profesión religiosa emítase de ordinario dentro de la celebración de la Misa, empleando la siguiente fórmula aprobada por la Santa Sede para las familias franciscanas:

"Yo, hermano N. N., puesto que el Señor me ha dado esta gracia, para alabanza de Dios, con la firme voluntad de vivir más perfectamente el Evangelio de Cristo, ante los hermanos aquí presentes, en tus manos, Padre N. N. (por tres años, por... año..., por todo el

tiempo de mi vida), hago voto de vivir en obediencia, sin nada propio y en castidad, según la Regla de san Francisco confirmada por el papa Honorio y las Constituciones de la Orden de Hermanos Menores Capuchinos. Por tanto, me entrego de todo corazón a esta Fraternidad para vivir mi consagración al servicio de Dios y de la Iglesia mediante la acción del Espíritu Santo, la intercesión de la Bienaventurada Virgen María Inmaculada, de nuestro Padre Francisco y de todos los santos y con la ayuda de los hermanos".

**21.1.** La naturaleza y fin de los tres consejos evangélicos, que en la profesión se prometen con voto, está en unirnos a Cristo con un corazón liberado por la gracia, viviendo una vida casta, pobre y obediente por el Reino de los cielos, siguiendo las huellas de san Francisco.

**21.2.** El consejo evangélico de la castidad por el Reino de los cielos, que es signo del mundo futuro y fuente de una mayor fecundidad en un corazón indiviso, implica la obligación de la continencia perfecta en celibato.

**21.3.** El consejo evangélico de la pobreza a imitación de Cristo, quien siendo rico se hizo pobre, comporta, además de una vida pobre de hecho y de espíritu, la dependencia de los superiores y la limitación en el uso y disposición de los bienes e incluso la renuncia voluntaria a la capacidad de adquirirlos y poseerlos, renuncia que hay que hacer antes de la profesión perpetua en forma, a ser posible, válida ante el derecho civil.

**21.4.** El consejo evangélico de la obediencia, prometido con espíritu de fe y de amor para seguir a Cristo obediente hasta la muerte, obliga a someter por Dios la voluntad a los legítimos superiores "en todo aquello que no es contrario a la conciencia y a la Regla", cuando mandan según nuestras Constituciones.

### **ARTÍCULO III**

#### **La formación en general**

**22.1.** La formación consiste en la promoción de los hermanos y de las fraternidades, de tal manera que nuestra vida sea cada día más conforme al santo Evangelio y al espíritu franciscano, según las exigencias de lugares y tiempos. Esta formación debe ser continua, prolongándose a lo largo de toda la vida, tanto en lo que se refiere a los valores humanos como a la vida evangélica y religiosa.

**22.2.** Nuestra formación integral abarca a toda la persona, especialmente en su aspecto psíquico, religioso, cultural e incluso profesional o técnico. Comprende dos fases: la formación inicial y la formación permanente.

**23.1.** Toda formación es "ante todo" una acción del Espíritu Santo que vivifica interiormente a formadores y formandos.

**23.2.** La formación activa exige la colaboración de los formandos, que son los principales agentes y responsables de su propio crecimiento.

**23.3.** Todo hermano es al mismo tiempo y durante toda la vida formando y formador, porque todos tenemos siempre algo que aprender y que enseñar; es un principio que debe establecerse como programa de formación y llevarse a la práctica.

**23.4.** Vivir como hermanos menores el uno para el otro es elemento primordial de la vocación franciscana. De ahí que la vida fraterna sea siempre y en todas partes exigencia fundamental en el proceso de la formación.

**23.5.** Para que cada una de las fraternidades, y en modo especial las que son específicamente formadoras, puedan cumplir esta función primaria, es necesario que reciban orientación y estímulo de la primera fraternidad que es la fraternidad provincial.

**23.6.** Aunque todos los hermanos sean formadores, se requiere que haya algunos hermanos con mayor responsabilidad y destinados a este menester. Los primeros, entre éstos, son el ministro provincial y los guardianes, que son los animadores ordinarios y coordinadores del proceso de la formación. Vienen después otros formadores cualificados que asumen este oficio en nombre de la fraternidad.

**24.1.** La Orden debe disponer de los medios formativos adecuados a las exigencias particulares del propio carisma.

**24.2.** Debiéndose prestar una atención especial a los hermanos durante el período de la formación inicial, todas las circunscripciones dispongan de estructuras educativas adecuadas.

**24.3.** El proceso educativo exige, ante todo, un equipo de hermanos responsables, que trabajen con criterios coherentes a lo largo de toda la formación. Este equipo contará con la ayuda conveniente de toda la fraternidad.

**24.4.** Dada la gran importancia del secretariado y de los centros de formación, póngase particular empeño en atenderlos y hacerlos operativos.

**24.5.** El secretariado general para la formación esté a disposición de los superiores generales y de los superiores de las distintas circunscripciones, prestándoles ayuda e informes, para que promuevan todo lo referente a la formación.

**24.6.** Igualmente en cada provincia haya un consejo de formación y en los centros de formación un hermano, dotado de especial responsabilidad, que promueva todo lo relativo a la formación.

**24.7.** Cada provincia o grupo de provincias, según las circunstancias de las regiones, tenga su plan de formación, en el que formulen los objetivos, programas y pasos concretos de todo el proceso de la formación de los hermanos.

## **ARTÍCULO IV**

### **Iniciación en nuestra vida**

**25.1.** La formación inicial en nuestra vida exige las experiencias y conocimientos necesarios que van introduciendo progresivamente a los candidatos, bajo la dirección de los formadores, en la vida franciscana evangélica.

**25.2.** Durante el tiempo de la iniciación, la formación de los candidatos, que combina armónicamente el elemento humano y el espiritual, sea verdaderamente sólida, completa y acomodada a las necesidades de los lugares y los tiempos.

**25.3.** Aplíquense los medios propios de una educación activa, ante todo la práctica de trabajos y oficios que lleven gradualmente a los candidatos a adquirir el dominio de sí mismos y la madurez psíquica y afectiva.

**25.4.** Teniendo en cuenta el carácter particular y los dones de gracia de cada uno, sean introducidos en la vida espiritual, alimentada con la lectura de la divina palabra, con la participación activa en la liturgia y con la reflexión personal y la oración, de tal manera que se vean atraídos más y más hacia Cristo, que es el camino, la verdad y la vida.

**25.5.** Los hermanos, durante el tiempo de la iniciación, adquieran conocimiento sólido y experiencia del espíritu franciscano capuchino por medio del estudio tanto de la vida de san Francisco y de su pensamiento sobre la observancia de la Regla, como de la historia y de las sanas tradiciones de nuestra Orden y, sobre todo, por la asimilación interior y práctica de la vida a que han sido llamados.

**25.6.** Cultiven de manera especial la vida fraterna tanto en comunidad como con los demás hombres, cuyas necesidades procuren remediar con presteza, para aprender a vivir cada día mejor una activa participación con la Iglesia.

**25.7.** La formación especial de los hermanos durante el tiempo de iniciación ajústese a los distintos oficios que deberán desempeñar y a las particulares circunstancias y normas de las circunscripciones.

**25.8.** Todas las etapas de la iniciación deben efectuarse en fraternidades especialmente idóneas para llevar nuestra vida e impartir la formación, y designadas para esta finalidad por el ministro provincial con el consentimiento del definitorio. Sin embargo, el ministro provincial, con el consentimiento del definitorio, puede permitir que el período de postulantado se realice fuera de nuestras fraternidades.

**25.9.** La erección, el traslado y la supresión de la casa del noviciado, corresponden al ministro general, con el consentimiento del definitorio, mediante decreto dado por escrito. La misma autoridad puede conceder en casos particulares y como excepción, que un candidato haga el noviciado en otra casa de la Orden, bajo la dirección de algún religioso idóneo, que haga las veces del maestro de novicios.

**25.10.** El superior mayor puede permitir que el grupo de los novicios habite, durante determinados períodos de tiempo, en otra casa de la Orden designada por el mismo.

**26.1.** Todo hermano, dado por Dios a la fraternidad, es motivo de alegría y al mismo tiempo estímulo para renovarnos en el espíritu de nuestra vocación.

**26.2.** A toda la fraternidad, en cuanto que a ella pertenecen los candidatos, corresponde la tarea de la iniciación.

**26.3.** Sin embargo, el ministro provincial con el consentimiento del definitorio, de la manera y dentro del límite que establezca, confíe su régimen a hermanos que posean experiencia de la vida espiritual, fraterna y pastoral, ciencia, prudencia, discernimiento de espíritus y conocimiento de las almas.

**26.4.** Los maestros de postulantes, de novicios y profesos deben estar libres de todas aquellas responsabilidades que puedan impedir el cuidado y la dirección de los candidatos.

**26.5.** Si especiales motivos lo aconsejan, pueden asignarles colaboradores, sobre todo para lo referente a la atención de la vida espiritual y al fuero interno.

**27.1.** El tiempo de la formación inicial empieza el día en que uno, admitido por el ministro provincial, ingresa en la fraternidad, y se prolonga hasta la profesión perpetua. Se realiza de acuerdo con el derecho universal y el propio nuestro. Levántese acta de este ingreso.

**27.2.** Desde ese día el candidato ha de ser considerado como miembro, gradualmente, de la fraternidad en cuanto a la formación, a la vida y al trabajo, según la modalidad establecida por el ministro provincial con el consentimiento del definitorio.

**27.3.** La formación inicial, en cuanto inserción en nuestra fraternidad, abarca el postulante, el noviciado y el postnoviciado.

**28.1.** El postulante es un período de la formación inicial y de opción para tomar nuestra vida. La duración y las diversas modalidades de este primer período deben ser establecidos por el ministro provincial con el consentimiento del definitorio. Durante este tiempo, el candidato conoce nuestra vida, al tiempo que la fraternidad, por su parte, conoce mejor al candidato y puede discernir su vocación.

**28.2.** La formación de los postulantes está encaminada, sobre todo, a completar la catequesis de la fe y comprende la introducción a la liturgia, el método de oración, la instrucción franciscana y la primera experiencia de trabajo apostólico. Hay que comprobar y promover la madurez humana, ante todo afectiva, y la capacidad de discernir según el Evangelio los signos de los tiempos.

**29.1.** El noviciado es un período de iniciación más intensa y de más profunda experiencia de la vida evangélica franciscano-capuchina en sus exigencias fundamentales y presupone la elección libre y madura de la vida religiosa.

**29.2.** El gobierno de los novicios, bajo la autoridad de los superiores mayores, se reserva en exclusiva al maestro, que debe ser hermano de la Orden y haber emitido los votos perpetuos.

**29.3.** La formación del novicio se fundamenta en los valores de nuestra vida consagrada, conocidos y vividos a la luz del ejemplo de Cristo, de las intuiciones evangélicas de san Francisco y de las sanas tradiciones de la Orden.

**29.4.** El ritmo del noviciado debe responder a los aspectos primarios de nuestra vida religiosa, sobre todo mediante una particular experiencia de fe, de oración contemplativa, de vida fraterna, de contacto con los pobres y de trabajo.

**29.5.** Para su validez, el noviciado debe durar doce meses transcurridos en la misma comunidad del noviciado; su comienzo y la manera de hacerlo sean establecidos por el ministro provincial con consentimiento del definitorio.

**29.6.** La ausencia, por más de tres meses, continuos o con interrupciones, de la casa del noviciado, hace que éste sea inválido. La ausencia que supere quince días debe suplirse. Obsérvense también con fidelidad las demás normas establecidas por el derecho universal referentes al noviciado.

**29.7.** Levántese acta del comienzo del noviciado, con el que se inicia la vida en la Orden.

**30.1.** El postnoviciado es un período en el que los hermanos, progresando en una ulterior maduración, se preparan para la elección definitiva de nuestra vida evangélica que tendrá lugar con la profesión perpetua.

**30.2.** Ya que en nuestra vocación la vida evangélica fraterna ocupa el primer lugar, désele también prioridad durante el tiempo del postnoviciado. Por tanto, ha de darse la misma



formación religiosa a todos los hermanos durante el tiempo y en el modo que señale el ministro provincial con el consentimiento del definitorio.

**30.3.** Dedíquense los hermanos, según la propia índole y gracia, a un estudio más profundo de la Sagrada Escritura, de la teología espiritual, de la liturgia, de la historia y espiritualidad de la Orden, y ejercítense en diversas formas de apostolado y de trabajo incluido el doméstico. Esta formación llévase a cabo teniendo en cuenta siempre la vida y la continua maduración de la persona.

## **ARTÍCULO V**

### **Profesión de nuestra vida**

**31.1.** Meditemos con frecuencia cuán grande es la gracia de la profesión religiosa.

**31.2.** En efecto, por medio de ella abrazamos, con un título nuevo y especial, una vida entregada a gloria y servicio de Dios, que nos estimula a la perfección de la caridad y, consagrados de una manera estable y más íntima al servicio divino, representamos a Cristo unido con vínculo indisoluble a su esposa la Iglesia.

**31.3.** Para obtener mediante esta consagración fruto más abundante de la gracia bautismal, nos obligamos a vivir los consejos evangélicos según la Regla y las Constituciones.

**31.4.** De este modo buscamos vernos libres de los impedimentos que pueden apartar de la caridad perfecta, de la libertad de espíritu y de la perfección del culto divino.

**31.5.** Finalmente, gozando por la profesión de un don especial de Dios en la vida de la Iglesia, colaboramos con nuestro testimonio en su misión salvífica.

**31.6.** Exhortamos, pues, a los hermanos a que se preparen con gran solicitud a la profesión mediante los ejercicios espirituales, una intensa vida sacramental, especialmente eucarística, y ferviente oración. Y practíquese esto de manera particular y más intensamente antes de la profesión perpetua.

**32.1.** Terminado el noviciado y comprobada la idoneidad del novicio, se emite, por el tiempo que determinará el ministro provincial juntamente con el novicio, la profesión temporal de los votos, que habrá de renovarse espontáneamente hasta la profesión perpetua. Si quedare alguna duda sobre la idoneidad del novicio, el ministro provincial puede prorrogar el tiempo de prueba, pero no por más de seis meses. Pero si no se le juzga idóneo, sea despedido.

**32.2.** El tiempo de la profesión temporal no debe ser, de suyo, inferior a un trienio ni superior a un sexenio, aunque puede prorrogarse, si pareciere conveniente, de manera, sin embargo, que el tiempo durante el cual un hermano permanece ligado por votos temporales no sea superior a nueve años.

**32.3.** Si el hermano es considerado idóneo y lo pide espontáneamente, emite la profesión perpetua en el tiempo que señale el ministro provincial, después de haber oído al propio profesante, dejando a salvo la integridad del trienio de la profesión temporal y nunca antes de los veintiún años cumplidos. Por esta profesión el candidato queda incorporado definitivamente a la Fraternidad con todos los derechos y obligaciones, a tenor de las Constituciones.

**32.4.** Cumplido el tiempo de la profesión temporal, el hermano puede marcharse y, habiendo causas justas, el superior mayor competente, oído su consejo, puede excluirlo de la profesión subsiguiente.

**32.5.** Obsérvense las demás normas del derecho universal concernientes a la profesión, y de una manera especial las que se refieren a la disposición de los propios bienes antes de la profesión temporal y perpetua.

**33.1.** El hábito religioso se entrega durante el rito de la primera profesión, aunque se hubieran llevado ya antes los vestidos de la probación. Recordemos que los vestidos que llevamos deben ser signo de la consagración a Dios y de nuestra minoridad y fraternidad.

**33.2.** Revestidos de Cristo manso y humilde, no seamos falsos menores, sino realmente tales de corazón, de palabra y de obra.

**33.3.** Los signos de humildad que los hermanos llevan exteriormente, de poco sirven para la salvación de las almas si no están animados por el espíritu de humildad.

**33.4.** Por lo tanto, a ejemplo de san Francisco, empeñémonos con todas nuestras fuerzas en ser buenos, no sólo en parecerlo, en ser lo mismo de palabras y de obra, exterior e interiormente, y seamos los primeros en honrar a los demás, considerándonos, según el consejo de la Regla, los menores de todos.

**33.5.** Nuestro hábito consta, según la Regla y la costumbre de la Orden, de túnica con capucho de color castaño, cordón y sandalias, o, por justa causa, calzado.

**33.6.** Los hermanos lleven el hábito de la Orden, como signo de su consagración y testimonio de pobreza. La norma de la pluriformidad vale en cuanto a la costumbre de llevar barba.

**34.1.** La fraternidad local en los tiempos señalados por el ministro provincial con el consejo del definitorio, y previa la información del maestro, dialogue y reflexione en común acerca de la idoneidad de los candidatos y de su modo de proceder con los mismos.

**34.2.** Durante el noviciado y antes de la profesión perpetua, los hermanos de votos perpetuos que han residido durante cuatro meses en la respectiva fraternidad, manifiesten su opinión, aún con voto consultivo, en la forma que determine el ministro provincial.

**34.3.** No se excluya de dar su opinión a los hermanos de votos temporales, pero sin emitir su voto.

**34.4.** De cada una de estas reuniones y del resultado de las votaciones, si las hubiere, envíese relación al ministro provincial.

**35.1.** Redáctese además un documento de la profesión emitida, tanto temporal como perpetua, en que conste la edad y otras circunstancias necesarias, firmándolo el mismo profesante, por el que recibió la profesión y por dos testigos.

**35.2.** Este documento, junto con los otros prescritos por la Iglesia, consérvese con cuidado en el archivo provincial; y anótelo también el ministro provincial en el libro de profesiones que debe guardarse en el archivo.

**35.3.** Si se trata de la profesión perpetua, el ministro provincial la notificará al párroco del lugar de bautismo del profesante.

**36.1.** El ministro provincial y, también por mandato especial, todos aquellos de quienes se trata en el número 19, pueden despedir al postulante o al novicio que no consideren apto para nuestra vida.

**36.2.** Por una grave causa que no admita dilación, tiene la misma facultad el maestro de novicios y el de postulantes, pero con el consentimiento del Consejo de la fraternidad. De lo cual será informado inmediatamente el ministro provincial.

**36.3.** El ministro general con el consentimiento del definitorio puede conceder a un hermano profeso de votos temporales, que lo solicite con causa grave, el indulto para marcharse, lo que lleva consigo de propio derecho la dispensa de los votos y de todas las obligaciones provenientes de la profesión.

**36.4.** En los demás casos que se refieren al paso a otro instituto de vida consagrada o a una sociedad de vida apostólica, a la salida de la Orden, y a la dimisión de un hermano, después de la profesión tanto temporal como perpetua, obsérvese lo ordenado por el derecho universal de la Iglesia.

## **ARTÍCULO VI**

### **Formación especial**

**37.1.** San Francisco escribe en el Testamento: "Los que no saben trabajar, aprendan".

**37.2.** Esta exhortación adquiere cada día un significado nuevo y más urgente para nosotros. En efecto, con dificultad se puede realizar convenientemente un trabajo sin una formación especial y adecuada.

**37.3.** Es deber de la Orden ayudar a cada hermano para que desarrolle su propia gracia de trabajar. Así, con el trabajo, los hermanos se reafirman mutuamente en la vocación y se fomenta la armonía de la vida fraterna.

**37.4.** Cada uno de los hermanos reciba la formación apropiada a sus cualidades en orden a los diversos oficios que habrá de ejercer. Por eso unos aprendan artes y oficios técnicos; otros, en cambio, dedíquense a los estudios pastorales o científicos, especialmente sagrados.

**38.1.** Sin embargo, todos los hermanos, sirviendo al Señor como menores, recuerden que, sobre todas las cosas, deben desear tener el espíritu del Señor y su santa operación.

**38.2.** Procuren, pues, los hermanos, mientras aprenden un oficio manual y adquieren una sólida cultura, hacerse competentes en la gracia particular del trabajo y santificarse al mismo tiempo.

**38.3.** Conságrense a la formación especial con espíritu de abnegación y de disciplina, según su capacidad, de manera que puedan contribuir con el desarrollo de su personalidad y su cultura al bien general de la Orden, de la Iglesia y de la sociedad humana.

**38.4.** Los estudios, iluminados y vivificados por la caridad de Cristo, sean del todo conformes con la índole de nuestra vida.

**38.5.** Por consiguiente, los hermanos mientras se entregan al estudio, cultiven el corazón y la mente de tal manera que progresen en la vocación, según la intención de san Francisco, ya que la formación para cualquier tipo de trabajo es parte integrante de nuestra vida religiosa.

**39.1.** Los hermanos que son llamados a las sagradas órdenes deben ser formados según las normas establecidas por la Iglesia, teniendo en cuenta el carácter de nuestra fraternidad. Para acceder a las sagradas órdenes se requiere el consentimiento del ministro provincial y de su definitorio.

**39.2.** Con igual esmero atiéndase en cada provincia a la formación intelectual, apostólica y técnica de los otros hermanos, según los oficios de cada uno.

**39.3.** La formación en los estudios filosóficos y teológicos, impartida especialmente según la doctrina franciscana, tienda de modo unitario a revelar gradualmente a los demás el misterio de Cristo.

**39.4.** En nuestra Orden apostólica, la preocupación pastoral penetre toda la formación, de modo que todos los hermanos, según la capacidad de cada uno, puedan anunciar con obras y palabras, como discípulos y profetas de nuestro señor Jesucristo, el Reino de Dios, habida cuenta de las necesidades pastorales de las diversas regiones y de la tarea misional y ecuménica de la Iglesia.

**39.5.** Para organizar debidamente la formación especial de los hermanos, los ministros provinciales, con el consentimiento del definitorio, erijan casas adecuadas en las provincias; o provean de otra manera, especialmente mediante la colaboración entre provincias o con las familias franciscanas, en cuanto las circunstancias locales lo permitan.

**39.6.** Y, si los hermanos en período de formación inicial frecuentan, según las condiciones y exigencias de la región y de la provincia, centros de formación fuera de la Orden, debe completarse siempre y con esmero la formación religiosa franciscano-capuchina.

**39.7.** Los ministros provinciales procuren que los hermanos idóneos se preparen de manera especial en institutos, facultades y universidades en las ciencias sagradas y en las otras, y en artes y oficios, como pareciere oportuno para el servicio de la Iglesia y de la Orden.

**40.1.** Los formadores sean conscientes de que los hermanos formandos son los artífices principales de la formación que deben adquirir, de la cual son también los primeros responsables en confiada colaboración con los formadores.

**40.2.** En el método de enseñar, en los diálogos con los alumnos, en las ejercitaciones de manera activa, procuren los formadores que los hermanos formandos adquieran una cultura viva y coherente.

**40.3.** Preparen y den las lecciones con diligente esmero a la luz del magisterio de la Iglesia, sigan con atención el progreso de sus disciplinas y adapten sus enseñanzas a las exigencias del mismo.

**40.4.** Se recomienda, finalmente, que dediquen sus energías a la investigación y difusión de trabajos científicos, sobre todo de asuntos franciscanos; en esto pueden prestarles ayuda, así como a otros hermanos, los Institutos Franciscanos promovidos por la Orden.

**40.5.** Además de la biblioteca central o regional, que se recomienda vivamente, haya en todas nuestras casas una biblioteca común, dotada convenientemente según las necesidades de cada fraternidad. Donde sea posible, sea consentido el acceso a nuestras bibliotecas, incluso a los extraños, guardando, sin embargo, las debidas cautelas.

## ARTÍCULO VII

### Formación permanente

**41.1.** La formación permanente es el proceso de renovación personal y comunitaria y de adaptación coherente de las estructuras, gracias al cual nos encontramos capacitados para vivir siempre nuestra vocación según el Evangelio en las condiciones de la vida real de cada día.

**41.2.** Aunque la formación permanente afecta de manera unitaria a toda la persona, tiene, no obstante, dos aspectos: la conversión espiritual, mediante el continuo retorno a las fuentes de la vida cristiana y al primitivo espíritu de la Orden y su acomodación a los tiempos, y la renovación cultural y profesional mediante una adaptación técnica, por así decirlo, a las condiciones de los tiempos. Todo esto ayuda a una mayor fidelidad a nuestra vocación.

**42.1.** El hermano que ha completado el período de la formación inicial, no puede considerarse completamente formado para el resto de su vida. Por esa razón, todos los hermanos son destinatarios de la formación permanente.

**42.2.** Sin lugar a dudas y, antes de nada, es obligación y derecho de cada uno de los hermanos aplicarse a la propia formación permanente, ya que ésta no es otra cosa que la realización continua de nuestra vocación.

**42.3.** Pero, al mismo tiempo, esa formación debe considerarse como un deber ordinario y pastoral de todos los superiores.

**43.1.** En cada una de las provincias, según los diversos lugares y las condiciones de las personas y de los tiempos, dense normas particulares relativas a la formación permanente.

**43.2.** El programa sea orgánico, dinámico y completo, y abarque toda la vida religiosa a la luz del Evangelio y del espíritu de la fraternidad.

**43.3.** El modo habitual de la vida diaria favorece mucho la formación permanente. En efecto, la primera escuela de formación es la experiencia cotidiana de la vida religiosa con su ritmo normal de oración, reflexión, convivencia y trabajo.

**43.4.** Además, se recomiendan vivamente los medios o recursos extraordinarios, es decir, iniciativas nuevas o renovadas de formación permanente, con la ayuda de las fraternidades locales y provinciales, en el ámbito respectivo de cada provincia o región, o de las Conferencias de superiores mayores que existan.

**43.5.** Se recomienda nuestro colegio internacional de Roma para fomentar el espíritu de fraternidad en toda la Orden, perfeccionar la formación y promover la cultura franciscana.

**44.1.** Cada hermano procure con interés caminar dignamente según la vocación franciscano-capuchina, a la que Dios le llamó.

**44.2.** Por lo tanto, esforcémonos todos en conservar y consolidar, para los demás, el don de la vocación religiosa y de la perseverancia, con fiel cooperación, prudente vigilancia y oración constante.

**44.3.** Guardémonos también, hermanos, de caer en la apostasía del corazón, que tiene lugar cuando alguno, por tibieza, bajo apariencia religiosa lleva un corazón mundano y se

aparta del espíritu y del amor de su propia vocación y cede al espíritu de soberbia y de sensualidad de este mundo; por el contrario, recordando las palabras del apóstol "no queráis conformaros a este mundo", huyamos de cuanto sepa a pecado y debilite la vida religiosa.

**44.4.** Empeñémonos, pues, una vez que hemos abandonado el mundo, en que ninguna otra cosa deseemos, ninguna otra cosa queramos, ninguna otra nos deleite sino seguir el espíritu del Señor y su santa operación, y agradecerle siempre, de manera que seamos realmente hermanos y pobres, mansos, deseosos de santidad, misericordiosos, puros de corazón, tales, en fin, que el mundo reconozca en nosotros la paz y la bondad de Dios.

## CAPÍTULO III

### VIDA DE ORACIÓN DE LOS HERMANOS

**45.1.** La oración a Dios, como respiración de amor, comienza con la moción del Espíritu Santo por la que el hombre se pone interiormente a la escucha de la voz de Dios que habla al corazón.

**45.2.** En efecto, Dios, que fue el primero en amarnos, nos habla de muchas maneras: en todas las criaturas, en los signos de los tiempos, en la vida de los hombres, en nuestro propio corazón y, sobre todo, en la historia de la salvación a través de su Palabra.

**45.3.** En la oración, respondiendo a Dios que nos habla, alcanzamos la plenitud en cuanto que nos salimos del amor propio y, en unión con Dios y con los hombres, nos transformamos en Cristo Dios-Hombre.

**45.4.** En efecto, Cristo mismo es nuestra vida, nuestra oración y nuestra acción.

**45.5.** Por ello mantenemos realmente un coloquio filial con el Padre, cuando vivimos a Cristo y oramos en su Espíritu, que clama en nuestro corazón: "¡Abbá, Padre!".

**45.6.** Consagrados más íntimamente al servicio de Dios por medio de la profesión de los consejos evangélicos, esforcémonos con libertad de espíritu en vivir fiel y constantemente esta vida de oración.

**45.7.** Por consiguiente, cultivemos con el máximo empeño el espíritu de la santa oración y devoción, al cual las demás cosas temporales deben servir, de tal modo que nos convirtamos en auténticos seguidores de san Francisco, que pareció más que un orante uno todo oración.

**45.8.** Deseando sobre todas las cosas el espíritu del Señor y su santa operación, orando siempre a Dios con puro corazón, ofrezcamos a los hombres testimonio de una auténtica oración, de modo que todos vean y sientan en nuestro semblante y en la vida de nuestras fraternidades la bondad y la benignidad de Dios presente en el mundo.

**46.1.** Nuestra oración sea la expresión característica de nuestra vocación de hermanos menores.

**46.2.** Oramos verdaderamente como hermanos cuando nos reunimos en el nombre de Cristo, amándonos mutuamente, de tal manera que el Señor esté de verdad en medio de nosotros.

**46.3.** Y oramos verdaderamente siempre como menores, cuando vivimos con Cristo pobre y humilde, presentando al Padre el clamor de los pobres y compartiendo en realidad su condición de vida.

**46.4.** Según nos enseñaron los profetas, los salmistas y el propio Cristo, no nos evada nuestra oración de la realidad, sino que, a ejemplo de san Francisco que encontró al Señor en el leproso, se encarna siempre más en las situaciones de la vida, en los acontecimientos de la historia, en la religiosidad popular y en la cultura particular de las regiones.

**46.5.** Así la oración y la acción, inspiradas por el mismo y único Espíritu del Señor, lejos de oponerse se completan mutuamente.

**46.6.** La oración franciscana es afectiva, es decir, oración del corazón, que nos conduce a la íntima experiencia de Dios. Cuando contemplamos a Dios, sumo bien, de quien procede

todo bien, deben brotar de nuestros corazones la adoración, la acción de gracias, la admiración y la alabanza.

**46.7.** Viendo a Cristo en todas las criaturas, vayamos por el mundo anunciando la paz y la penitencia, invitando a todos a la alabanza de Dios, como testigos de su amor.

**47.1.** Consagrados al servicio de Dios por el bautismo y la profesión religiosa, tengamos en máxima estima la sagrada liturgia, que es el ejercicio del ministerio sacerdotal de Cristo, cumbre de toda la actividad de la Iglesia y fuente de la vida cristiana; y trabajemos con empeño en nutrir con ella la vida espiritual, personal y fraterna, y descubrir a los fieles todos sus tesoros.

**47.2.** Tengamos, por consiguiente, en máximo aprecio el misterio de la Eucaristía y el Oficio divino, que san Francisco quiso que informaran toda la vida de la fraternidad.

**47.3.** A este efecto servirá de mucha utilidad designar en las fraternidades a algunos hermanos que preparen las acciones litúrgicas, a fin de renovarlas siempre más con creatividad y espontaneidad, en fidelidad a las normas litúrgicas y de acuerdo a su espíritu.

**47.4.** En lo referente al rito los hermanos deben conformarse a las prescripciones emanadas de la autoridad eclesiástica competente para la región donde moran.

**48.1.** Participemos plena, consciente y activamente del sacrificio eucarístico, en el que celebremos el misterio pascual de Jesucristo hasta que él venga, sin reservarnos nada de nosotros, a fin de que nos reciba enteramente aquél que enteramente se entrega a nosotros.

**48.2.** Para poner mejor de manifiesto que, en la fracción del pan eucarístico, somos elevados a la comunión con Cristo y entre nosotros, celébrese todos los días en nuestras fraternidades la misa de la comunidad. Donde no sea posible hacerlo a diario, celébrese al menos periódicamente y participen todos los hermanos.

**48.3.** Asimismo para manifestar la unidad del sacrificio, del sacerdocio y de la fraternidad, es de alabar que se concelebre cuando no sea necesaria la celebración individual.

**48.4.** La Eucaristía, en la que el mismo Señor Jesucristo se nos hace presente bajo las especies consagradas, consérvase en las iglesias u oratorios nuestros en el lugar y modo más dignos.

**48.5.** A ejemplo de san Francisco, veneremos sobre todas las cosas a Jesucristo presente en la Eucaristía, ofrezcamos con él a Dios Padre nuestras personas y nuestras obras, y ante él, centro espiritual de la fraternidad, oremos frecuente y devotamente.

**49.1.** Conscientes del sentido católico de san Francisco, pidamos a Dios, al celebrar la Eucaristía y en nuestras oraciones por la santa madre Iglesia, por nuestros gobernantes, por todos los hombres y por la salvación del mundo entero, y de una manera especial por la familia franciscana y por los bienhechores; encomendemos además a Dios, con piadoso afecto de caridad, a todos los difuntos.

**49.2.** En cuanto a los sufragios se establece: a la muerte del Romano Pontífice, del ministro general y de un exministro general, celébrese en cada fraternidad una misa de difuntos. Hágase lo mismo por los definidores y exdefinidores generales en cada fraternidad del grupo al que pertenecían.



**49.3.** Al Capítulo provincial corresponde determinar los sufragios por los ministros y ex-ministros provinciales, por los hermanos, por los padres y bienhechores.

**49.4.** Todos los años, después de la solemnidad de san Francisco, celébrase en todas nuestras fraternidades la conmemoración de todos los hermanos y bienhechores difuntos.

**50.1.** La Iglesia se asocia a Cristo en el cántico de alabanza y en la plegaria de intercesión no sólo cuando celebra la Eucaristía, sino también de otras maneras, especialmente mediante la Liturgia de las Horas, nos encomienda a nosotros esta misión.

**50.2.** Por lo tanto, reúname a diario toda la fraternidad, en el nombre de Cristo, para celebrar en común la Liturgia de las Horas. Cuando esto no pueda hacerse integralmente, celébrase en común al menos Laudes y Vísperas.

**50.3.** Se recomienda, además, que hagan lo mismo los hermanos dondequiera que estén o se encontraren; y que se celebre con los fieles la Liturgia de las Horas, según las circunstancias de los lugares.

**50.4.** El Capítulo local, con la aprobación del superior mayor, disponga el horario de la casa y del trabajo, de tal modo que el ritmo de la jornada esté consagrado por la alabanza de Dios, teniendo además en cuenta las circunstancias particulares de las personas, de los tiempos y de las culturas.

**50.5.** Quienes no pueden celebrar en común la Liturgia de las Horas, tengan presente que también en la recitación privada están unidos espiritualmente con toda la Iglesia y, en particular, con los hermanos; con esta misma profunda intención oren los hermanos que recitan privadamente el Oficio de padrenuestros según la Regla.

**51.1.** En la Liturgia de las Horas hablamos a Dios con palabras suyas tomadas de la Sagrada Escritura, y Dios mismo viene a nuestro encuentro y nos habla.

**51.2.** Para que la palabra de Dios penetre más profundamente en nuestros corazones e informe con mayor eficacia toda nuestra vida, la Liturgia de las Horas sea viva y activa, con laudables intervalos de silencio, que ayudan mucho a una consciente y provechosa celebración.

**51.3.** A imitación de san Francisco, que a menudo expresaba sus afectos mediante la música y el canto, celébrase cantadas las acciones litúrgicas, por lo menos los días de fiesta, en cuanto sea posible.

**51.4.** Los hermanos no se preocupen tanto de la melodía de la voz cuanto de la armonía del espíritu, para que la voz esté en consonancia con la mente, y la mente con Dios.

**52.1.** Conservemos y fomentemos aquel espíritu de contemplación que irradia la vida de san Francisco y de nuestros mayores. Por ello, dediquémosle espacio de tiempo más amplio fomentando la oración mental.

**52.2.** La auténtica oración mental nos conduce al espíritu de la verdadera adoración, nos une íntimamente con Cristo y da continuidad a la eficacia de la sagrada Liturgia en la vida espiritual.

**52.3.** Para que el espíritu de oración no se entibie nunca en nosotros, sino que se encienda cada vez más, debemos ejercitarnos en ella todos los días de nuestra vida.

**52.4.** Los superiores y cuantos tienen encomendado el cuidado de la vida espiritual trabajen para que todos los hermanos progresen en el conocimiento y en la práctica de la oración mental.

**52.5.** Los hermanos, por su parte, extraigan el espíritu de oración y la oración misma de las fuentes genuinas de la espiritualidad cristiana y franciscana, para llegar al sublime conocimiento de Jesucristo.

**52.6.** La oración mental es la maestra espiritual de los hermanos, los cuales, si son verdaderos y espirituales hermanos menores, siempre están más interiormente en oración. Orar, en efecto, no es otra cosa que hablar a Dios con el corazón y, en realidad, no ora el que se dirige a Dios solamente con la boca. Por eso, cada uno esfuércese en entregarse a la oración mental o contemplación y en adorar al eterno Padre en espíritu y verdad, según la doctrina de Cristo, óptimo maestro, empeñándose en iluminar la mente e inflamar el corazón, más que en proferir palabras.

**53.1.** Tanto las fraternidades, como cada uno de los hermanos, dondequiera que se hallen, hagan plenamente realidad la primacía del espíritu y de la vida de oración, como lo exigen las palabras y el ejemplo de san Francisco y la sana tradición capuchina.

**53.2.** Es de suma importancia llegar al pleno convencimiento de la necesidad vital de orar personalmente. Cada hermano, dondequiera que esté, tómese todos los días un tiempo suficiente, por ejemplo una hora entera, para la oración mental.

**53.3.** Los Capítulos provinciales y locales provean a fin de que todos los hermanos dispongan del tiempo necesario para la oración mental, que deberá hacerse en común o en privado.

**53.4.** La fraternidad local interpélese en los Capítulos sobre la oración comunitaria y personal de los hermanos. Los hermanos, y en primer lugar los superiores, por razón de su ministerio pastoral, considérense responsables en la animación mutua de la vida de oración.

**53.5.** Como discípulos de Cristo, si bien pobres y débiles, mantengámonos de tal manera en la oración que cuantos buscan sinceramente a Dios se sientan llamados a orar con nosotros.

**53.6.** Cultivemos con sumo interés en el pueblo de Dios el espíritu y la promoción de la oración, sobre todo la interior, ya que éste fue, desde los comienzos, un carisma de nuestra Fraternidad de Capuchinos y, como atestigua la historia, el principio de la auténtica renovación.

**54.1.** Como hijos de Dios, dejémonos guiar en la oración por el Espíritu Santo, para que nos haga crecer de día en día en la comunión con el Padre y con los hermanos.

**54.2.** Celebremos de manera especial y prediquemos a los fieles, con el espíritu del santo Evangelio, los misterios de la humanidad de Cristo, ante todo el de la Navidad y de la Pasión, en los que san Francisco admiraba el amor y la humildad del Señor.

**54.3.** Honremos de forma particular, sobre todo con el culto litúrgico y el rezo del rosario, a la Virgen María Madre de Dios, concebida sin pecado, hija y esclava del Padre, madre del Hijo y esposa del Espíritu Santo, hecha Iglesia, en expresión de san Francisco, y propaguemos su devoción en el pueblo. Ella es, en efecto, nuestra madre y abogada, patrona de

nuestra Orden, participe de la pobreza y pasión de su Hijo y, como enseña la experiencia, camino para alcanzar el espíritu de Cristo pobre y crucificado.

**54.4.** Asimismo, rindamos piadoso culto, según la antigua tradición, a su esposo san José.

**54.5.** Fomentemos y promovamos, según las costumbres locales, la devoción al Padre san Francisco, modelo de los menores, y a los santos, en particular a los nuestros, pero teniendo en cuenta que tal veneración esté siempre de acuerdo con el espíritu de la sagrada liturgia.

**55.1.** Para renovar continuamente nuestra vida religiosa, todos los hermanos hagan cada año los ejercicios espirituales y tengan también otros intervalos periódicos de retiro, siendo laudable que algunas veces se organicen de manera diversa según los diferentes oficios.

**55.2.** A tal fin los superiores proporcionen a cada hermano, incluso a los que viven fuera de casa, el tiempo necesario y la oportunidad.

**56.1.** Toda fraternidad debe ser verdaderamente una fraternidad orante. Para ello es útil promover, según la multiforme gracia de Dios, tanto en las provincias como en las regiones, fraternidades de retiro y de contemplación, en las que los hermanos puedan dedicarse durante algún tiempo al espíritu y a la vida de oración, conforme Dios les inspire.

**56.2.** Estos hermanos, en comunión con la fraternidad provincial, recuerden lo que escribió san Francisco para los que quieren vivir religiosamente en los eremitorios.

**56.3.** Al Capítulo provincial o a las Conferencias de superiores mayores corresponderá decidir sobre la oportunidad de tales fraternidades y dar normas para su régimen.

**57.1.** El silencio, que es guarda fiel del espíritu interior y viene exigido por la caridad en la vida común, sea tenido en gran estima en todas nuestras fraternidades para tutelar la vida de oración, de estudio y de reflexión.

**57.2.** Corresponde al Capítulo local velar por el ambiente de oración y recogimiento en nuestras fraternidades, evitando cuanto lo comprometa.

**58.1.** La lectura de la Sagrada Escritura y de otros libros espirituales es un medio eficaz para nutrir la verdadera devoción y fomentar la experiencia de Dios. Todos los hermanos dediquen fielmente un espacio suficiente de tiempo a dicha lectura.

**58.2.** Para no perder nunca de vista el camino y la vida que hemos profesado, en cada provincia dícense normas acerca de la lectura pública de la Sagrada Escritura, de la Regla, del Testamento y de las Constituciones y sobre la renovación de la profesión en común.

# CAPÍTULO IV

## NUESTRA VIDA DE POBREZA

### ARTÍCULO I

#### Nuestro ideal de pobreza

**59.1.** Jesucristo, Hijo de Dios, que recibe todo del Padre y comunica todo con el Padre en el Espíritu, fue enviado para evangelizar a los pobres. Siendo rico, por nosotros se hizo pobre y semejante a los hombres, para que nos hiciéramos ricos con su pobreza.

**59.2.** Desde el nacimiento en el pesebre hasta la muerte en la cruz amó a los pobres, y daba testimonio del amor que el Padre les profesaba para ejemplo de los discípulos.

**59.3.** La Iglesia reconoce la pobreza voluntaria, especialmente en los religiosos, como signo del seguimiento de Cristo, y propone a san Francisco como imagen profética de la pobreza evangélica.

**59.4.** Mediante nuestra pobreza por el Reino de Dios participamos de la relación filial de Cristo respecto del Padre y de su condición de hermano y siervo entre los hombres.

**59.5.** La pobreza evangélica comprende la disponibilidad en el amor, la conformidad con Cristo pobre y crucificado que ha venido a servir y es un estímulo a la solidaridad con los pequeños de este mundo.

**59.6.** No nos apropiemos los dones de naturaleza y gracia como dados para nosotros, antes bien tratemos de ponerlos enteramente a beneficio del pueblo de Dios.

**59.7.** Usemos, con agradecimiento los bienes temporales, compartiéndolos con los necesitados y dando, al mismo tiempo, testimonio del recto uso de las cosas a los hombres que las ansían con avidez.

**59.8.** Anunciaremos verdaderamente a los pobres que Dios mismo está con ellos en la medida en que participemos de su condición.

**60.1.** Puesto que la pobreza evangélica es un ideal muy importante de nuestra forma de vida, deliberemos, tanto en los Capítulos generales como provinciales o locales, sobre la manera de guardarla cada día con mayor fidelidad, mediante formas acomodadas a la evolución de los tiempos y, por lo mismo, susceptibles de reforma.

**60.2.** Trátese en los Capítulos, de modo especial, sobre el uso social de los bienes confiados a las fraternidades, tanto del dinero como de las casas o terrenos, que hemos de emplear gustosamente para utilidad de los hombres.

**60.3.** En efecto, nuestra pobreza individual y comunitaria, para que sea auténtica, debe ser expresión de una pobreza interior que no necesite interpretación.

**60.4.** La pobreza exige un modo sobrio y sencillo de vida, por ejemplo en el vestido, en la comida, en la vivienda, y la renuncia a cualquier forma de poder social, político o eclesial.

**60.5.** Vivamos en consciente solidaridad con los innumerables pobres del mundo y con nuestro trabajo apostólico, incitemos particularmente al pueblo cristiano a trabajar por la justicia y la caridad para promover el progreso de los pueblos.

**60.6.** Son de alabar quienes, en determinadas circunstancias de la región, viviendo con los pobres y participando de sus condiciones y aspiraciones, los impulsan al desarrollo social y cultural y a la esperanza de la vida futura.

**61.1.** Observemos la vida en común y compartamos gustosamente entre nosotros lo que cada uno recibe.

**61.2.** Destínense a uso de la fraternidad todos los bienes, incluso los salarios y las pensiones, las subvenciones y los seguros, que percibimos por cualquier concepto, de tal manera que cada uno reciba de la fraternidad el mismo alimento, el vestido y todo lo necesario.

**61.3.** Los superiores resplandezcan ante los hermanos por el ejemplo en la guarda de la pobreza y promuevan su observancia entre ellos.

## **ARTÍCULO II**

### **Pobreza respecto de los bienes y del dinero**

**62.1.** Guardemos la pobreza que hemos prometido, recordando la intención y las palabras de san Francisco: "Los hermanos no se apropien nada, ni casa, ni lugar, ni otra cosa".

**62.2.** Por consiguiente, como peregrinos y extranjeros en este mundo, sirvamos al Señor en pobreza y humildad mientras caminamos hacia la tierra de los vivientes.

**62.3.** Usemos los bienes temporales para las necesidades de la vida, del apostolado y de la caridad, sobre todo para con los pobres.

**62.4.** Los superiores pueden realizar, personalmente o por medio de otros, actos civiles respecto de los bienes temporales, en el caso y en la medida que sea necesario para los hombres o para las obras a nosotros encomendadas.

**62.5.** Los superiores mayores designen las personas físicas o jurídicas, a cuyo nombre se inscriban ante la ley civil los bienes confiados a nosotros.

**63.1.** Como hijos del eterno Padre, alejada toda ansiosa preocupación, depositemos nuestra confianza en la providencia divina y entreguémonos a su bondad infinita.

**63.2.** Por tanto, no acumulemos inmoderadamente bienes, ni siquiera los necesarios para nuestro sustento.

**63.3.** Adquiramos, sobre todo con nuestro propio trabajo, los medios y recursos necesarios para la vida y el apostolado.

**63.4.** A falta de dichos recursos, recurramos confiadamente a la mesa del Señor, respetando las disposiciones de la Iglesia universal y particular; de tal manera, sin embargo, que, a la vez que pedimos limosna a los hombres, les demos testimonio de pobreza, fraternidad y alegría.

**64.1.** San Francisco, consecuente con su propio carisma de pobreza y minoridad en la Iglesia, mandó a los suyos que de ningún modo recibiesen dinero, por ser signo de riqueza, peligro de avaricia e instrumento poder y dominio en el mundo.

**64.2.** Sin embargo, dado que el uso dinero se ha hecho necesario a causa del cambio de los tiempos, los hermanos, deseosos de cumplir la voluntad del Padre, úsenlo solamente como

instrumento ordinario de cambio y de vida social, necesario incluso a pobres, y de acuerdo con las Constituciones.

**65.1.** Los superiores, a quienes incumbe en virtud de su oficio cuidar solícitamente las necesidades de los hermanos, usen dinero para las exigencias de la vida y para obras de apostolado y de caridad.

**65.2.** Por las mismas razones, también otros hermanos pueden usar dinero con licencia del superior y con la obligación de rendir cuentas.

**65.3.** Pero todos, superiores y demás hermanos, usen siempre el dinero de suerte que no desdiga del modo de los verdaderos pobres.

**65.4.** A fin de guardar la pobreza, los hermanos no acudan sin permiso a los amigos, padres o familiares en demanda de dinero o de otras cosas.

**66.1.** Los superiores, según las normas dadas por el ministro provincial con consentimiento del definitorio, pueden recurrir a las cauciones, o sea, a los seguros u otras formas de previsión social, donde tales instituciones sociales se impongan por la autoridad pública, eclesiástica o civil, a todos o a determinada clase profesional, o sean utilizadas comúnmente por los pobres de la región.

**66.2.** Pero eviten cuidadosamente aquellos seguros que, en la región en que moran, comportan aspecto de lujo o de lucro.

**66.3.** Sin embargo, es conveniente que los superiores, como hace la gente de modesta condición, depositen el dinero verdaderamente necesario en bancos u otras instituciones por el estilo, aun con un modesto interés.

**66.4.** Pero no reciban fundaciones, legados perpetuos y herencias que conlleven derechos y cargas a perpetuidad.

**67.1.** Los hermanos hagan patente a los hombres con la propia vida que, por la pobreza voluntaria, se han liberado de la codicia, raíz de todos los males, y de la angustiosa preocupación por el día de mañana.

**67.2.** Por tanto, los superiores eviten cuidadosamente en el uso del dinero cualquier acumulación y negociación, salvo un modesto margen de seguridad.

**67.3.** Con relación al uso de los bienes, incluido el dinero, las provincias, las fraternidades y los hermanos adopten el siguiente criterio preciso y práctico: lo mínimo necesario, no lo máximo permitido.

**67.4.** Para que no lleguemos a ser hijos indignos de san Francisco por retener cosas injustamente, entréguese los bienes no necesarios a la fraternidad o a los superiores mayores para las necesidades de la circunscripción, o a los pobres, o para el desarrollo de los pueblos, según las normas establecidas por el Capítulo provincial; sobre todo esto reflexiónese en común más a menudo en el Capítulo local.

**67.5.** Los hermanos dialoguen en el Capítulo local, según el espíritu de las Constituciones, acerca del recto uso de los bienes en lo relativo a las recreaciones, a la acumulación de ropa, a los regalos personales, a los viajes y otras cosas por el estilo.

**67.6.** Estén dispuestas las fraternidades de una misma área y las provincias de la Orden a compartir entre sí y con otros los bienes aún necesarios, en momentos de escasez.

67.7. Al ministro general, con el consentimiento del definitorio, corresponde disponer de los bienes superfluos de las provincias.

67.8. Obsérvense perfectamente las demás disposiciones del derecho universal sobre contratos y enajenación de bienes

### **ARTÍCULO III**

#### **Pobreza en nuestros edificios**

68.1. Debemos vivir en casas humildes y pobres, hospedándonos siempre en ellas como extranjeros y peregrinos.

68.2. Al elegir lugar para una nueva casa, ténganse en cuenta nuestra vida de pobreza, el bien espiritual de los hermanos y los diferentes ministerios que se ejercerán; y dispónganse las viviendas de tal modo que a nadie puedan parecer inaccesibles, sobre todo a los más humildes.

68.3. Con todo, las casas sean aptas para las necesidades y los ministerios de la fraternidad, propicias para la oración, el trabajo y la vida fraterna.

69.1. Corresponde al ministro provincial con el consentimiento del definitorio, cumpliendo cuanto ordena el derecho, la construcción, adquisición y enajenación de nuestras casas.

69.2. Una vez construidas las casas, el superior local no edifique ni destruya nada, ni amplíe los edificios sin haber consultado al Capítulo local y sin el consentimiento de los consejeros y la licencia del superior mayor.

69.3. El superior local disponga cuidadosamente sobre la conservación de la casa y la custodia de los bienes, debiendo obtener el consentimiento de los consejeros en los asuntos de mayor importancia.

70.1. Las iglesias sean sencillas, dignas y limpias.

70.2. Procúrese con diligencia que sean idóneas para celebrar las acciones litúrgicas y para conseguir la participación activa de los fieles.

70.3. Las sacristías deben ser adecuadas y estar suficientemente provistas de ornamentos y utensilios sagrados.

70.4. Todo lo destinado al culto sea decoroso y conforme a las leyes litúrgicas, sin que ofenda a la pobreza y sencillez.

### **ARTÍCULO IV**

#### **Administración de los bienes**

71.1. Tanto en la curia general como en las provinciales haya ecónomos, nombrados por el respectivo superior mayor con consentimiento del definitorio, para la administración del dinero y de los otros bienes.

71.2. En cada casa haya también un ecónomo local, nombrado por el ministro provincial con el consentimiento del definitorio; este oficio, en las casas mayores, sea ordinariamente distinto del cargo de superior.

**71.3.** Los ecónomos sean realmente expertos y desempeñen el oficio bajo la dirección y vigilancia de su superior, según las normas del derecho y las disposiciones del defensorio.

**71.4.** Todos los ecónomos, administradores y superiores locales rindan cuenta exacta de la administración, en el tiempo y modo establecidos por los superiores mayores, a dichos superiores, a los consejeros locales y al Capítulo local.

**71.5.** Con ocasión de la relación trienal, los ministros provinciales den cuenta fiel al ministro general de la situación económica de la provincia, en documento firmado por el defensorio, para que así se pueda atender debidamente a las necesidades y velar eficazmente por la observancia de la pobreza.

**71.6.** También el viceprovincial y el superior regular presenten al respectivo superior mayor una relación económica semejante, firmada, si se puede cómodamente, por los consejeros.

**71.7.** El ministro general dé cuenta del estado económico de la Orden en el Capítulo general, en el modo que dicho Capítulo determine.

**71.8.** Hagan lo mismo los superiores mayores en sus respectivos Capítulos.

**71.9.** En cuanto sea posible, encomiéndose a seglares la administración de los bienes, sobre todo cuando se trata de obras sociales y caritativas, en las cuales los hermanos tengan solamente la dirección espiritual.

**71.10.** En la administración de los bienes cúmplanse con exactitud las disposiciones del derecho universal.

**72.1.** Se recomienda la constitución en las provincias y viceprovincias de una o más comisiones de economía, cuyo cometido será asesorar en lo referente a la administración de los bienes, a la edificación, conservación y enajenación de las casas.

**72.2.** Corresponde al Capítulo crear dichas comisiones y determinar su competencia. En cambio, los miembros, algunos de los cuales pueden ser seglares, son nombrados por el superior mayor con el consentimiento del Consejo.

**73.1.** Consultados los superiores mayores o, si el caso lo requiere, las Conferencias de superiores mayores, el ministro general con el consentimiento del defensorio establezca, según el diverso valor de la moneda, la cantidad límite más allá de la cual los superiores mayores deben solicitar el consentimiento del Consejo o la licencia del superior, que habrá de darse por escrito, para contraer válidamente obligaciones, enajenar bienes y hacer gastos extraordinarios.

**73.2.** Haga lo mismo el superior mayor con consentimiento del Consejo, cambiando lo que sea preciso, respecto a los superiores locales de la propia circunscripción.

**73.3.** Se consideran gastos extraordinarios los que no son necesarios ni al superior mayor para el desempeño de su cargo o para el servicio ordinario de los hermanos, ni al superior local para cuanto afecta al cuidado ordinario de la fraternidad a él encomendada.

**74.1.** Llamados a seguir el camino evangélico de la pobreza, acostumbémonos a padecer escasez, a ejemplo de Cristo y teniendo presente que san Francisco quiso ser tan pobre que, despojado de todos los bienes materiales y de los lazos del corazón, se entregó totalmente en manos del Padre que cuida de nosotros.



**74.2.** Y no queramos ser del número de los falsos pobres, que desean ser pobres pero a condición de que no les falte nada.

**74.3.** Pensemos que la pobreza evangélica y su perfección consiste principalmente en la plena disponibilidad para con Dios y con los hombres.

**74.4.** Por lo tanto, no nos apaguemos con afecto desordenado a los bienes terrenos, de forma que usemos de este mundo como si no lo usáramos, para gloria del Padre y utilidad de sus hijos.

## CAPÍTULO V

### MODO DE TRABAJAR

**75.1.** Dios Padre, que continúa actuando, nos llama a cooperar mediante la gracia del trabajo, en el perfeccionamiento de la creación y en el desarrollo de la propia personalidad, con lo que nos unimos a los hermanos y promovemos el mejoramiento de la sociedad.

**75.2.** Jesucristo confirió nueva dignidad al trabajo y lo hizo instrumento de salvación para todos, lo mismo trabajando manualmente que aliviando la miseria de los hombres o predicando el mensaje del Padre.

**75.3.** San Francisco exhortó a sus hermanos a trabajar fiel y devotamente y, con su ejemplo, dio testimonio de la dignidad del trabajo, participando también en esto de las condiciones de vida de los hombres.

**75.4.** Como fieles seguidores suyos, según la primitiva tradición de los capuchinos, equiparados como verdaderos menores a la condición de muchos trabajadores, consagrémonos diariamente con corazón alegre al trabajo para gloria de Dios, evitemos el ocio y sirvamos a los hermanos y demás hombres con espíritu de solidaridad.

**76.1.** El trabajo es el medio fundamental de nuestra subsistencia y de la práctica de la caridad con los demás hombres, sobre todo cuando compartimos con ellos el fruto de nuestro trabajo.

**76.2.** El trabajo de cada uno de los hermanos sea expresión de toda la fraternidad. Cada uno consagre plena y gozosamente sus energías según el talento que Dios le ha dado y conforme la edad y salud, teniendo en cuenta las necesidades de la fraternidad.

**76.3.** Guárdense los hermanos de hacer del trabajo mismo el fin supremo o de poner en él un afecto desordenado, ni comprometan el espíritu de oración y devoción, al cual todas las demás cosas temporales deben servir.

**76.4.** Eviten, por lo tanto, la actividad excesiva, que dificulta incluso la formación permanente.

**77.1.** Las diferentes clases de trabajo se acomodan a cada uno de nosotros de forma diversa, según las capacidades de cada uno y los dones particulares de Dios.

**77.2.** Aceptemos los ministerios y servicios en cuanto estén de acuerdo con nuestra vida de fraternidad o lo exija la necesidad de la Iglesia y de los hombres.

**77.3.** Nos convienen, preferentemente, las actividades que mejor patentizan la pobreza, la humildad y la fraternidad; no consideramos, en realidad, ningún trabajo menos digno que otro.

**77.4.** A fin de hacer más fecunda para nosotros y para los demás la gracia del trabajo, procuremos conservar el carácter comunitario dentro de la variedad de actividades, dispuestos a ayudarnos mutuamente trabajando en equipo, con lo que también progresaremos en la conversión del corazón.

**77.5.** Por otra parte, no olvidemos nunca nuestra vocación apostólica, a fin de dar a los hombres testimonio de Cristo, a través de cualquier actividad.

**78.1.** Los hermanos, a lo largo de toda la vida, cada uno en su oficio u ocupación, empuñense por perfeccionar la cultura espiritual, doctrinal y técnica, y por cultivar sus propias aptitudes, de modo que nuestra Orden pueda responder siempre a su vocación en la Iglesia. Por eso, la actividad intelectual, al igual que los demás trabajos, debe ser considerada como manifestación de la persona en su desarrollo vital.

**78.2.** Según la tradición primitiva de la Orden, los hermanos estén dispuestos a ocuparse también en el trabajo manual, en cuanto lo requiere la caridad fraterna o la obediencia, pero dejando a salvo las obligaciones propias de cada uno.

**78.3.** Los superiores, atendiendo a las dotes y cualidades de cada uno de los hermanos y a las conveniencias de la fraternidad y de la Iglesia, concédanle la oportunidad, dentro de lo posible, de especializarse en determinadas disciplinas y proporcionen gustosos los medios y el tiempo para ello.

**78.4.** Procuren también los superiores, por el bien de la Iglesia, de la Orden y de los mismos hermanos, atender a la aptitud y pericia de éstos al distribuir los oficios y cargos, y no los aparten con facilidad de los trabajos en que estén especializados.

**79.1.** En cuanto lo pida el celo de las almas y el deseo de remediar las necesidades propias o ajenas, séales permitido a los hermanos trabajar incluso en casa de otros, según las diversas circunstancias de las provincias y conforme a las normas establecidas por el ministro provincial con el consentimiento del definitorio, o por la Conferencia de los superiores mayores y también por el Obispo diocesano.

**79.2.** Asegúrese siempre que los hermanos que trabajan fuera vivan unidos tanto entre sí como con los demás hermanos.

**79.3.** Por otra parte, den testimonio evangélico y hagan presente la caridad de Cristo, ayuden a los necesitados, sin inmiscuirse jamás imprudentemente en negocios no convenientes a nuestro estado.

**80.1.** Todo lo que reciben los hermanos como retribución por el trabajo pertenece a la fraternidad y, por lo tanto, deberán entregarlo siempre íntegramente al superior. No se aprecie el trabajo de los hermanos por la mera retribución que se recibe.

**80.2.** Los hermanos no se dediquen a actividades que provoquen afán de lucro o vanagloria personal, contra el espíritu de pobreza y de humildad.

**80.3.** Más aún, estén siempre dispuestos a trabajar incluso sin retribución, siempre que lo exija o lo aconseje la caridad.

**81.1.** Los hermanos disfruten diariamente de una recreación conveniente, para fomentar la relación fraterna y reponer las fuerzas, y concédase a todos algún espacio de tiempo de libre disposición.

**81.2.** Según las costumbres y posibilidades de las regiones, dense recreaciones especiales y cierto tiempo de vacaciones; tales recreaciones y vacaciones deben tomarse de manera conveniente con nuestro estado de hermanos menores.

**82.1.** El apóstol san Pablo advierte: "Mientras tenemos tiempo hagamos el bien a todos".

**82.2.** Conscientes, por lo tanto, de que nuestra salvación depende de momentos favorables, que nunca vuelven, y que los hombres y las comunidades no progresan sino con el pasar del tiempo, respondamos cuidadosamente a Dios que en el tiempo viene así a nuestro encuentro.

**82.3.** Para no perder el tiempo favorable, ni malgastarlo inútilmente, nuestras actividades y obras han de responder a las condiciones del momento presente, con una sabia previsión y planificación del futuro, sin descuidar los modernos recursos técnicos.

**82.4.** Dedicemos nuestro tiempo libre a ocupaciones convenientes espirituales y físicas; y resultará valioso para nosotros sobre todo si, gracias a los diversos medios adecuados, llegamos a conocer cada día mejor los modos de pensar y sentir de los hombres de nuestro tiempo, para cooperar así más eficazmente, con nuestro trabajo, a la animación cristiana del mundo.

## CAPÍTULO VI

### NUESTRA VIDA EN FRATERNIDAD

- 83.1.** Jesucristo, primogénito entre muchos hermanos, hace del género humano una verdadera fraternidad.
- 83.2.** Está presente como vínculo de unidad en medio de los que se reúnen en su nombre.
- 83.3.** La Iglesia, como comunidad de todos los creyentes, apoya las instituciones cuyos miembros forman una convivencia fraterna en comunión de vida y de caridad.
- 83.4.** De esta manera, no sólo progresa en la libertad la dignidad humana de los hijos de Dios, sino que también se acrecienta la eficacia apostólica.
- 83.5.** San Francisco, inspirado por Dios, suscitó, según el ejemplo de la vida de Cristo y de sus discípulos, una forma de vida evangélica que denominó fraternidad.
- 83.6.** Por eso nosotros, al profesar esta forma de vida, constituimos realmente una Orden de hermanos.
- 83.7.** De ahí que, unidos por la fe en Dios nuestro Padre, alimentados en la mesa de la palabra divina y de la Eucaristía, nos amamos mutuamente, para que el mundo pueda reconocernos como discípulos de Cristo.

#### ARTÍCULO I

##### Cultivo de la vida fraterna

- 84.1.** Dados unos a otros como hermanos por el Señor y dotados de dones diferentes, aceptémoslos mutuamente de corazón. Por lo tanto, dondequiera que estemos, reunidos en el nombre de Jesús, tengamos un solo corazón y una sola alma, esforzándonos por avanzar siempre hacia una mayor perfección; y, como verdaderos discípulos de Cristo, amémoslos mutuamente de corazón, llevando las cargas y los defectos los unos de los otros y ejercitándonos de continuo en el amor divino y en la caridad fraterna, procurando dar ejemplo de virtud entre nosotros y a todos y dominando las propias pasiones y las malas inclinaciones.
- 84.2.** Fomentemos el diálogo, entre nosotros, intercambiando confiadamente las experiencias y manifestándonos las necesidades. Además, estemos todos penetrados del espíritu de fraterna comprensión y sincero aprecio.
- 84.3.** A causa de la misma vocación, los hermanos son iguales. Por consiguiente, según la Regla, el Testamento y la primitiva costumbre de los capuchinos, llamémoslos todos, sin distinción, hermanos.
- 84.4.** La precedencia, necesaria para el servicio de la fraternidad, proviene de los cargos y oficios que actualmente se desempeñan.
- 84.5.** Además, en el ámbito de la Orden, de la provincia y de la fraternidad local todos los oficios y servicios deben ser accesibles a todos los hermanos, teniendo en cuenta, no obstante, aquellos actos para los que se requiere el Orden sagrado.
- 84.6.** Ayúdense todos mutuamente, según los dones dados a cada uno, incluso en los servicios que se deben prestar diariamente en nuestras casas.

**85.1.** Procuremos que la diferencia de edad en nuestras fraternidades contribuya a la concordia de los espíritus y a la integración mutua.

**85.2.** Dense muestras de caritativa atención y agradecimiento para con los hermanos ancianos.

**85.3.** Los jóvenes tengan en la debida estima a los hermanos mayores y aprovechen de buen grado su experiencia.

**85.4.** Los de más edad, por su parte, acepten las nuevas y sanas formas de vida y de actividad; comuníquense los unos a los otros los propios bienes.

**86.1.** Cuando enferme algún hermano, el superior provea inmediatamente, con fraterna caridad, todo lo necesario para el cuerpo y para el alma, según el ejemplo y la recomendación de san Francisco, y confíe el enfermo al cuidado de algún hermano idóneo y, si fuere preciso, también del médico.

**86.2.** La enfermería esté en un lugar adecuado de la casa, aunque sea fuera de la clausura.

**86.3.** En las provincias en que se considere útil, establézcase una enfermería provincial.

**86.4.** Todo hermano, reconociendo en el enfermo la persona de Cristo paciente, piense lo que querría que se le hiciera si él estuviese enfermo y recuerde, además, lo que san Francisco escribió en la Regla: que no hay madre tan tierna y tan solícita con su hijo, como debe serlo cada uno de nosotros con su hermano espiritual.

**86.5.** Por lo tanto, esmérese cada uno en cuidar a su hermano enfermo, visitarlo con gusto y consolarlo fraternalmente.

**86.6.** El superior visite fraternalmente y con frecuencia a los enfermos y no deje de animar espiritualmente al enfermo, por sí mismo o por medio de otros y, si advirtiese que la enfermedad es grave, comuníquesele con prudencia y dispóngalo para recibir los sacramentos.

**87.1.** Los hermanos enfermos tengan presente nuestra condición de hermanos menores.

**87.2.** Dejen el cuidado de sí mismos en manos del médico y de quienes los atienden, para no violar la santa pobreza con daño de la propia alma, y, además, den gracias por todo al Creador.

**87.3.** Recuerden que, mediante las molestias de la enfermedad y del decaimiento libremente aceptadas, son invitados, según la propia vocación, a una más completa conformidad con Cristo paciente, de cuyos dolores procuren experimentar un poco en sí mismos con piadoso afecto; imiten a san Francisco que loaba al Señor por aquellos que, conforme a su santísima voluntad, soportan pacíficamente las enfermedades y las tribulaciones. Recuerden, asimismo, que, completando en la propia carne lo que falta a los padecimientos de Cristo redentor, contribuyen a la salvación del pueblo de Dios y la evangelización de todo el mundo y pueden fortalecer la vida fraterna.

**88.1.** Los superiores promuevan constantemente la vida común.

**88.2.** Al constituir las fraternidades, tanto en casas nuestras como en viviendas alquiladas, tengan en cuenta la índole personal de los hermanos y las necesidades de la vida y del apostolado, para favorecer así el trabajo en común.

**88.3.** Facilitando el acceso a nuestras casas o viviendas, modérese la entrada de personas extrañas con tal prudencia y discreción que se conserve el ambiente propicio para la intimidad, la oración y el estudio.

**88.4.** Para salvaguardar la vida religiosa, en nuestras casas manténgase la clausura o un espacio reservado solo a los hermanos.

**88.5.** Sin embargo, donde por circunstancias especiales no se pueda observar la clausura, el superior mayor, con el consentimiento de su Consejo, tomará las disposiciones adecuadas a las situaciones locales.

**88.6.** Corresponde al superior mayor determinar cuidadosamente los límites de la clausura o modificarlos por legítimas causas, y suprimirla temporalmente.

**88.7.** En casos urgentes y, a título ocasional, puede dispensar de ella el superior local.

**88.8.** Para favorecer el sosiego que requieren la oración y el estudio, los que vienen a nuestras casas sean recibidos de ordinario en los recibidores, dispuestos según los criterios de la sencillez, de la prudencia y de la hospitalidad.

**89.1.** Con todo, nuestras fraternidades no encierren su caridad dentro de los muros de la casa, sino más bien ábranse con solicitud evangélica a las necesidades de los hombres, según la índole especial de cada casa.

**89.2.** Pueden ser admitidos en la fraternidad seculares que deseen compartir más íntimamente nuestra vida, ya sea en la oración o en la convivencia fraterna y en el apostolado.

**89.3.** Tratándose de una participación por breve tiempo, cuéntese con el consentimiento del Capítulo local; pero si se trata de una participación prolongada, se requiere, además, el consentimiento del superior mayor.

**89.4.** El superior mayor, con el consentimiento de su Consejo, puede admitir a seculares, como familiares consagrados de por vida a Dios, previo acuerdo sobre los derechos y obligaciones de ambas partes.

**90.1.** La fraternidad misma, reflexionando en común bajo la dirección del superior, vele sobre el uso de los medios de comunicación social, de tal modo que se salvaguarde al mismo tiempo la pobreza, la vida de oración, la unión fraterna y el trabajo, y dichos medios sirvan para el bien y la actividad de todos.

**90.2.** En el uso de estos medios adóptese una norma y un criterio maduro de selección; y evítense cuidadosamente aquellas cosas que son contrarias a la fe, a la moral y a la vida religiosa.

**90.3.** Los hermanos, principalmente los superiores, procuren dar a conocer por medios apropiados los hechos más relevantes de las fraternidades, de las provincias y de la Orden.

**91.1.** Los hermanos, antes de salir de casa, pidan permiso al superior de la forma acostumbrada en la provincia.

**91.2.** En lo referente a emprender viajes, cada hermano, antes de pedir el permiso, pondere en su conciencia los motivos a la luz del estado de pobreza, de la vida espiritual y fraterna y también del ejemplo que debe dar al pueblo.

**91.3.** Los superiores sean prudentes al conceder los permisos para los viajes. Corresponde al ministro general, con el consentimiento del definitorio, dar normas referentes a los per-

misos de viajes para toda la Orden, y al ministro provincial, con el consentimiento del definitorio, para su provincia.

**91.4.** Obsérvense las disposiciones del derecho universal en lo que atañe a una permanencia prolongada fuera de la casa de la fraternidad.

**91.5.** Los hermanos tengan presente la condición de nuestra pobreza y humildad en el uso de los medios de locomoción.

**91.6.** Pertenece al ministro provincial, oído el definitorio, juzgar sobre la oportunidad de tener vehículos útiles por motivo del ministerio, del oficio y del servicio de la fraternidad, como también sobre el uso de los mismos.

**92.1.** Recibamos con caridad fraterna y corazón alegre a todos los hermanos que vienen a nuestras casas.

**92.2.** Donde sea posible, los hermanos que van de viaje acudan de buen grado a las casas de la Orden, al menos para pernoctar.

**92.3.** Presenten espontáneamente la obediencia al superior y tomen parte en la vida de la fraternidad, adaptándose a los usos del lugar.

**92.4.** Y conviene que, en cuanto sea posible, notifiquen con tiempo su llegada al superior.

**92.5.** Los hermanos que son enviados a otras provincias a causa de la formación o por otros motivos sean recibidos por los superiores y las fraternidades locales como miembros propios; y ellos procuren integrarse plenamente en la fraternidad, teniendo en cuenta lo prescrito en el número 113'5 de las Constituciones.

**92.6.** Si los hermanos, por razón de estudios, residen durante largo tiempo en una casa de otra provincia, los superiores mayores respectivos concuerden fraternalmente lo relativo a los gastos que ello comporte.

**93.1.** Los hermanos que, en circunstancias particulares, con la bendición de la obediencia, tienen que vivir fuera de casa, siendo miembros de la fraternidad a la que fueron adscritos, gocen de sus beneficios como los demás.

**93.2.** Siéntanse siempre unidos a la fraternidad y, a su vez, no dejen de contribuir al incremento espiritual y al sostenimiento material de la Orden.

**93.3.** Acudan a nuestras casas como verdaderos hermanos en san Francisco y complázcanse en permanecer en ellas durante algún tiempo, sobre todo por motivo de recogimiento espiritual.

**93.4.** Sean recibidos en ellas con caridad y provéaseles de lo necesario para el alma y para el cuerpo.

**93.5.** Que los superiores provinciales y locales los atiendan con fraterna solicitud y los visiten a menudo y los alienten.

**93.6.** Se recomienda también, en primer lugar a los superiores mayores, que actúen con equidad y caridad evangélica con los hermanos que salen de la Orden.

**94.1.** La variedad de institutos religiosos que, por designio de Dios, ha surgido para el bien de la Iglesia, florece también en la única e idéntica familia espiritual franciscana, de modo que el carisma del Fundador se difunde y ejerce su influencia por medio de muchos hermanos y hermanas, incluida la Orden Seglar.



**94.2.** Por consiguiente, vivamos en comunión fraterna de un mismo espíritu y fomentemos de buen grado, cooperando unos con otros, estudios e iniciativas comunes de vida y actividad franciscana.

**94.3.** Cultivemos una relación especial con nuestras hermanas, que, con su profesión de vida contemplativa, ofrecen a diario un sacrificio de alabanza, se empeñan, en soledad y silencio, por unirse con Dios y acrecientan la Iglesia con una misteriosa fecundidad apostólica. Cuando se trata de la asociación de algún monasterio de clarisas capuchinas, a tenor del canon 614 y siguientes, el ministro general, oído el superior mayor, dictaminará sobre el caso colegialmente con su defensorio. Respecto del monasterio asociado, el superior mayor goza de verdadera potestad, de acuerdo a lo que se determine en las Constituciones de las mismas hermanas. Estamos igualmente unidos con fraterno afecto a aquellos institutos religiosos vinculados espiritualmente a nuestra Orden.

**94.4.** Cumplamos debidamente los deberes de piedad y familiaridad con los padres, parientes, bienhechores y colaboradores y con aquellos que pertenecen a nuestra familia espiritual; y encomendémoslos también a Dios en las oraciones comunitarias.

**95.1.** Dentro del ámbito de la Familia franciscana ocupa también un puesto especial la Fraternidad u Orden Franciscana Seglar, que comparte y promueve su genuino espíritu y que debe considerarse necesaria para la plenitud del carisma franciscano.

**95.2.** En ella los hermanos y las hermanas, movidos por el Espíritu Santo, se comprometen, profesando vivir el Evangelio como san Francisco, a conseguir la perfección de la caridad dentro de su estado seglar.

**95.3.** La Orden Franciscana Seglar está unida a nuestra Orden por el origen, la historia y la comunión de vida y ha sido confiada a nuestro cuidado por la Santa Sede.

**95.4.** Pongan, pues, los hermanos gran empeño en manifestar a los miembros de la Orden Seglar un sentimiento verdaderamente fraterno, en mantener con su ejemplo la fidelidad a la vida evangélica y en promover eficazmente dicha Orden tanto entre el clero secular como entre los laicos.

**95.5.** Nuestros superiores tienen facultad de erigir fraternidades de la Orden Franciscana Seglar en todas nuestras casas y también en otras partes, observando las normas del derecho. Velen cuidadosamente porque se fomente una verdadera reciprocidad vital entre las fraternidades de nuestra Orden y las de la Orden Seglar.

**95.6.** Procuren los superiores que, uniendo y coordinando las fuerzas con las otras Familias franciscanas, se preste a la Fraternidad Seglar, a tenor de su propia legislación y del derecho universal, continua y esmerada asistencia espiritual y pastoral, sobre todo por medio de hermanos idóneos debidamente destinados a este ministerio.

**95.7.** Los hermanos, por su parte, presten con gusto asistencia espiritual a esta Orden. Teniendo siempre en cuenta su condición seglar, no se entrometan en su régimen interno, excepto en los casos señalados por el derecho.

**95.8.** En señal de corresponsabilidad, consúltese la dirección de la respectiva fraternidad de la Orden Franciscana Seglar, tanto en el nombramiento de los asistentes como en la erección de las fraternidades.

**95.9.** Asimismo, promuévanse y ayúdense espiritualmente todas las asociaciones, en especial de jóvenes, que cultivan el espíritu de san Francisco. Conviértanse nuestras casas en

centro de encuentro y de animación fraternos para cuantos, clérigos y seglares, quieren seguir las huellas de Cristo guiados por san Francisco.

**96.1.** Cristo, peregrino él mismo en la tierra, dirá en el juicio final a los que estarán a su derecha: "Era forastero, y me hospedasteis".

**96.2.** También san Francisco quiso que se recibiera benigneamente a cualquiera que viniese a nuestras casas; por tanto, acogamos con la mayor caridad y socorramos en sus necesidades a todos, especialmente a los afligidos y desgraciados.

**96.3.** Y todos aquellos, principalmente sacerdotes y religiosos, que, según las circunstancias de los lugares, pueden recibirlos en nuestra misma casa, sean tratados por la fraternidad con toda cortesía.

## **ARTÍCULO II**

### **Vida de los hermanos en el mundo**

**97.1.** San Francisco, gozándose sobre manera del mundo creado y redimido, se sentía unido fraternalmente no sólo con los hombres sino también con todas las criaturas, como él mismo proclamó maravillosamente en el cántico del hermano Sol.

**97.2.** Iluminados por esta contemplación, admiremos y defendamos las obras de la creación, cuyo principio y fin es Cristo, que las investigaciones científicas hacen aún más admirables y que nos llevan a adorar al Padre en su sabiduría y poder.

**97.3.** Tengamos, pues, en gran aprecio cuanto el ingenio humano ha logrado de las cosas creadas, especialmente en las obras de la cultura y del arte, que nos revelan los dones de Dios.

**97.4.** Veamos también en el misterio de Cristo el mundo de los hombres, al que de tal manera amó Dios que entregó a su Hijo unigénito.

**97.5.** En realidad, aunque lleno de muchos pecados, dotado por otra parte de grandes posibilidades, suministra piedras vivas para la construcción de la casa de Dios, que es la Iglesia.

**98.1.** San Francisco conoció por divina inspiración que había sido enviado para reformar a los hombres con una vida nueva.

**98.2.** Por esto, al inaugurar una nueva forma de vida evangélica, aunque él ya no perteneciera al mundo, permaneció no obstante en él y quiso que también su Fraternidad viviera y actuara entre los hombres para testimoniar con obras y palabras el gozoso mensaje de la conversión evangélica.

**98.3.** Por lo tanto, también nosotros, partícipes de su misión, vivamos en medio del mundo como levadura evangélica, de modo que los hombres, al ver nuestra vida fraterna informada por el espíritu de las bienaventuranzas, reconozcan que ha comenzado ya entre ellos el Reino de Dios.

**98.4.** De este modo estaremos presentes en el mundo para servir al Dios vivo y, en caridad, humildad y franciscana alegría, promoveremos la paz y el bien en beneficio del mundo y de la Iglesia.

**99.1.** Según el espíritu de san Francisco, anunciemos la paz y la salvación no sólo de palabra, sino difundámoslas también con obras animadas por la caridad fraterna.

**99.2.** Movidos por este espíritu, esforcémonos por llevar, con estilo evangélico, a una pacífica y estable convivencia a los que están divididos por el odio, la envidia, los contrastes ideológicos de clases, de razas y de nacionalidades.

**99.3.** Por eso unamos las fuerzas latentes en nuestra fraternidad con aquellas iniciativas e instituciones, regionales o internacionales, que se empeñan correctamente por la unidad del género humano, la justicia universal y la paz.

**100.1.** Confiando por encima de todo en la providencia del Padre, vayamos por el mundo con tal esperanza y franciscana alegría que se fortifique así la confianza de nuestros contemporáneos.

**100.2.** Liberados de las vanas preocupaciones de este mundo y como colaboradores de la divina providencia, sintámonos obligados a remediar con nuestra actuación las necesidades de los pobres y, sobre todo en tiempo de calamidad pública, ofrezcamos a todos los necesitados los servicios y los bienes de la fraternidad.

**100.3.** En efecto, a ejemplo de san Francisco, que tuvo una gran compasión con los pobres y también de los iniciadores de la fraternidad capuchina, que asistieron a los apostados, debemos vivir cerca de los hermanos necesitados, sobre todo enfermos, dispuestos de buen grado a prestarles un servicio fraterno.

**100.4.** Conscientes, por otra parte, de que la providencia divina se manifiesta a los hombres no sólo en los acontecimientos y sucesos, sino también a través de las corrientes de pensamiento y de las ideologías, consideradas como signos de los tiempos, debemos mirarlas con apertura de espíritu y confianza, de modo que cooperemos así a la presencia de Dios que actúa en la historia del mundo y en la evolución de la sociedad.

**100.5.** De este modo, siendo sinceros en el amor, seremos testigos de la esperanza en el Señor Dios y colaboradores de los hombres de buena voluntad, a quienes estimularemos a reconocer a Dios, Padre omnipotente y sumo bien.

## CAPÍTULO VII

### VIDA DE PENITENCIA DE LOS HERMANOS

**101.1.** Jesucristo, al anunciar el Evangelio del Reino, llamó a los hombres a la penitencia, es decir, a un cambio total de sí mismos, mediante el cual comienzan a pensar, a juzgar y a ordenar su vida con aquella santidad y amor de Dios que se manifestaron en el Hijo.

**101.2.** Esta conversión en una nueva criatura, que comienza por la fe y el bautismo, exige un esfuerzo continuo, mediante el cual renunciamos cada día más a nosotros mismos. Viviendo sólo para el Señor, teniendo nuevas relaciones con los hombres, en especial con los pobres, la penitencia nos da fuerza para construir la fraternidad evangélica.

**101.3.** San Francisco comenzó, con la gracia del Señor, una vida de penitencia-conversión usando de misericordia con los leprosos y salió del siglo.

**101.4.** Con gran fervor de espíritu y gozo interior, ordenó su vida según las bienaventuranzas del Evangelio y predicó incansable la penitencia, animando de obra y de palabra a todos los hombres a llevar la cruz de Cristo y quiso que los hermanos fueran hombres penitentes.

**101.5.** Es característico de nuestra Orden el espíritu de penitencia, mediante una vida austera; nosotros, en efecto, hemos elegido, a ejemplo de Cristo y de san Francisco, una vida estrecha.

**101.6.** Movidos por ese mismo espíritu y reconociendo el pecado en nosotros y en la sociedad humana, empeñémonos constantemente en la propia conversión y en la de los demás, para configurarnos a Cristo crucificado y resucitado.

**101.7.** Con este empeño, completando lo que falta a los sufrimientos de Cristo, participamos en la obra de la Iglesia, santa y al mismo tiempo necesitada siempre de purificación, y promovemos la venida del Reino de Dios que ha de unir a la familia humana en caridad perfecta.

**102.1.** La penitencia, como éxodo y conversión, es una actitud del corazón que exige una manifestación externa en la vida diaria.

**102.2.** Los penitentes franciscanos deben sobresalir siempre por una delicada y afectuosa caridad y alegría, al igual que nuestros santos, austeros consigo mismos, pero llenos de bondad y condescendencia con los demás.

**102.3.** Movidos por el espíritu de conversión y de renovación, dediquémonos en todo tiempo a obras de penitencia, según la Regla y las Constituciones y conforme Dios nos inspire, para que actúe cada vez más en nosotros el misterio pascual de Cristo.

**102.4.** Ante todo, recordemos que nuestra misma vida consagrada a Dios es una extraordinaria forma de penitencia.

**102.5.** En consecuencia ofrezcamos por nuestra salvación y por la de los demás la pobreza, la humildad, las molestias de la vida, el fiel cumplimiento del trabajo cotidiano, la disponibilidad para el servicio de Dios y del prójimo y el fomento de las relaciones fraternas, los achaques de la enfermedad o de los años, e incluso las persecuciones por el Reino de Dios, a fin de que sufriendo con los que sufren nos alegremos siempre de nuestra conformidad con Cristo.

**102.6.** Sigamos el mismo camino de conversión de san Francisco, yendo al encuentro especialmente de aquellos que, en nuestro tiempo, están marginados y privados de todo recurso.

**103.1.** Cristo Señor, modelo de todos, recibida la misión del Padre y guiado por el Espíritu Santo, ayunó en el desierto durante cuarenta días y cuarenta noches, y también su discípulo san Francisco, ardiendo en el deseo de imitar al Señor, vivió en ayunos y oraciones.

**103.2.** Consideremos como tiempo de más intensa penitencia, privada y comunitaria, el adviento y, principalmente, la cuaresma de Pascua y todos los viernes.

**103.3.** Se recomiendan, además, la cuaresma llamada "Bendita" y las vigili­as de las solemnidades de san Francisco y de la Inmaculada Concepción de la bienaventurada Virgen María.

**103.4.** En tales días dediquémonos con mayor diligencia a aquellas obras que ayudan a la conversión: la oración, el retiro, la escucha de la palabra de Dios, la mortificación corporal y el ayuno en fraternidad. Compartamos fraternalmente con otros pobres lo proveniente de la mesa del Señor a causa de nuestra mayor moderación y practiquemos con mayor fervor las obras de misericordia, según nuestra costumbre tradicional.

**103.5.** Respecto a la ley de la abstinencia y del ayuno, los hermanos observen las prescrip­ciones de la Iglesia universal y particular.

**103.6.** Compete al capítulo provincial dar ulteriores disposiciones respecto a los días de ayuno y abstinencia y sobre el modo de ayunar, teniendo en cuenta las diversas circuns­tancias de lugares y tiempos.

**104.1.** Para llevar una vida realmente evangélica, en memoria de la pasión de Jesús y a ejemplo de san Francisco y de los santos hermanos nuestros, nuestra vida sea en todo sencilla y frugal, como corresponde a los pobres. Practiquemos también la mortificación voluntaria moderándonos de buen grado en la comida y bebida, en los espectáculos y otras diversiones.

**104.2.** Con todo, los superiores, en la provisión de las cosas, sobre todo para los enfermos, tengan presente el precepto de la caridad y el ejemplo de san Francisco.

**105.1.** Con íntimo dolor por los pecados propios y ajenos y con deseos de emprender una nueva vida, practiquemos obras de penitencia, obviamente acomodadas a la diversa mentalidad de las regiones y de los tiempos.

**105.2.** Se recomiendan en concreto la corrección fraterna enseñada por Jesús, el diálogo entre los hermanos acerca de la propia vida a la luz del Evangelio y otras formas de penitencia evangélica, particularmente comunitarias.

**105.3.** Sobre éstas y otras modalidades de penitencia en común, los Capítulos provinciales, teniendo en cuenta las circunstancias regionales, den normas convenientes.

**106.1.** En el sacramento de la penitencia o de la reconciliación no sólo se purifican y regeneran los hermanos, sino también la fraternidad, para renovar la unión con el Salvador y al mismo tiempo la reconciliación en la Iglesia.

**106.2.** Mediante este sacramento, además de disfrutar del beneficio de la muerte y resurrección de Cristo, participamos más íntimamente de la Eucaristía y del misterio de la Iglesia.

**106.3.** Purificados y renovados por medio de los sacramentos de la Iglesia, vivimos mejor cada día nuestra vida franciscano-capuchina.

**106.4.** Tengamos, pues, en gran aprecio la confesión frecuente de nuestros pecados, el examen diario de conciencia y la dirección espiritual. Se recomienda también la celebración comunitaria de la penitencia.

**107.1.** La facultad para oír las confesiones sacramentales de los hermanos la concede, además del Ordinario del lugar, el superior mayor y también, en casos particulares, a título ocasional, el superior local.

**107.2.** Todo sacerdote de la Orden, aprobado por el propio superior mayor, puede confesar a los hermanos en todo el mundo.

**107.3.** Los hermanos pueden confesarse libremente con todo sacerdote que tenga facultad de cualquier Ordinario.

**107.4.** Los confesores tengan presente la exhortación de san Francisco de no airarse no conturbarse por el pecado de alguno, sino trátenlo con toda bondad en el Señor.

**108.1.** Amándonos mutuamente con aquella caridad con que Cristo nos amó, no rehuyamos al hermano que se encuentra en peligro, antes bien ayudémoslo con solicitud, y, si llegare a caer, no seamos sus jueces sino sus protectores, velando por su buen nombre, y amémoslo más, pensando que cualquiera de nosotros caería en situación peor si Dios, por su bondad, no nos protegiera.

**108.2.** Los superiores, por otra parte, estén dispuestos con paternal misericordia a prestar, según Dios, las ayudas oportunas y eficaces a los hermanos que han pecado o que se hallan en peligro.

**108.3.** No impongan penas, sobre todo canónicas, a no ser que se vean obligados por manifiesta necesidad, y aun entonces con toda prudencia y caridad, observando, sin embargo, lo prescrito por el derecho universal.

**108.4.** Recuerden siempre las palabras de san Francisco en su carta a un ministro: "y en esto quiero conocer si amas al Señor y a mí, siervo suyo y tuyo, si hicieres esto, a saber, que no haya algún hermano en el mundo, que haya pecado todo cuanto haya podido pecar, que, después que haya visto tus ojos, nunca se retire sin tu misericordia, si busca misericordia; y si no buscara misericordia, que tú le preguntes si quiere misericordia. Y si pecara mil veces después delante de tus ojos, ámalo más que a mí, para esto, para que lo atraigas al Señor".

## CAPÍTULO VIII

### RÉGIMEN DE LA ORDEN O FRATERNIDAD

**109.1.** Nuestra Fraternidad, guiada por el Espíritu Santo, es en el Cuerpo místico de Cristo como un organismo en el que los hermanos, unidos en el seguimiento de Cristo, contribuyen, mediante diversos oficios y ministerios, a la edificación de la Iglesia por la caridad.

**109.2.** Por tanto, los hermanos, según la propia gracia y vocación, deben sentirse obligados a fomentar el bien de la Iglesia y de la Fraternidad, a fin de incorporarse por entero al misterio de Cristo.

**109.3.** Para incrementar la unión espiritual y visible de nuestra Orden, los Capítulos y los superiores actúan como miembros de cohesión y desempeñan, con espíritu de servicio, los oficios y cargos provenientes de Dios por mediación de la Iglesia.

#### ARTÍCULO I

##### División de la Orden

**110.1.** Nuestra Orden o Fraternidad se divide, en cuanto al régimen, en provincias, viceprovincias, custodias y casas o fraternidades locales; cada una de estas estructuras es una verdadera fraternidad.

**110.2.** Provincia es el conjunto de hermanos y de fraternidades locales, con su propio territorio, que preside un ministro provincial.

**110.3.** Viceprovincia es una parte de la Orden, constituida en un determinado territorio, confiada a alguna provincia o inmediatamente sujeta al ministro general, que preside un viceprovincial como vicario del ministro provincial o general.

**110.4.** Custodia o misión es un grupo de hermanos, que dependen de una provincia y se dedican a la obra misional en un determinado territorio y gobierna un superior regular como vicario del ministro provincial.

**110.5.** La fraternidad local es un grupo, formado al menos por tres hermanos profesos, que viven en una casa legítimamente erigida y preside el superior local o guardián.

**110.6.** El ministro general, con el consentimiento del defensor, puede determinar que una fraternidad local o casa dependa directamente de él, la cual, si el caso lo requiere, tenga un estatuto propio.

**110.7.** Cuanto en estas Constituciones se dice de las provincias se aplica también a las viceprovincias y custodias, a no ser que de la naturaleza del asunto o del texto y contexto se deduzca otra cosa.

**111.1.** Compete al ministro general, con el consentimiento del defensor, después de haber oído las Conferencias de superiores mayores de la región y los ministros y defensores provinciales interesados, decidir sobre la erección, unión, división, innovación y supresión de las provincias, de acuerdo con lo establecido por el derecho.

**111.2.** De igual modo, por circunstancias particulares, el ministro general con el consentimiento del defensor puede erigir provincias integradas por diversas regiones; estas provincias tengan un estatuto especial, aprobado por el ministro general con el consentimiento del defensor; si alguna vez fuera difícil, según dicho estatuto, la aplicación de las

Constituciones, el ministro general puede decidir con el defensorio el modo más oportuno de obrar.

**111.3.** Para que los hermanos formen una nueva provincia es necesario que, según las diversas condiciones locales, haya un número suficiente de hermanos, que la nueva provincia contribuya al testimonio apostólico y a la vida de la Orden y que haya cierta unidad geográfica.

**111.4.** El ministro general, con el consentimiento del defensorio, previa consulta a los hermanos de votos perpetuos, nombra los superiores mayores y los definidores de las nuevas circunscripciones, y determina la manera de constituir el primer Capítulo.

### **112.1**

Compete al ministro provincial, con el consentimiento del defensorio y obtenido el voto favorable del Capítulo, erigir canónicamente las casas, de acuerdo con lo establecido por el derecho.

### **112.2**

Compete sin embargo al ministro general, con el consentimiento de su defensorio, suprimir las casas, sea a petición de los interesados, respetando lo prescrito en el párrafo precedente acerca del consentimiento requerido, o bien por otra causa observando las normas del derecho.

### **112.3**

Si el caso es urgente, no se necesita el voto del Capítulo provincial, pero, si se trata de erigir una casa, se requiere no sólo el consentimiento del defensorio provincial, sino también el del ministro general y su defensorio.

**113.1.** Todo hermano, incorporado a la Orden por medio de la profesión, se incardina a la provincia, viceprovincia o custodia para la que el superior mayor lo haya admitido a la profesión.

**113.2.** La antigüedad en la fraternidad se cuenta a partir de la profesión temporal.

**113.3.** Corresponde al ministro general, oído el defensorio, teniendo en cuenta el bien de toda la Orden y las necesidades de las provincias o de cada uno de los hermanos, y oídos también los respectivos ministros provinciales y sus defensorios, enviar por algún tiempo hermanos de una provincia a otra; para la agregación definitiva de un hermano el ministro general debe contar con el consentimiento del defensorio.

**113.4.** Los superiores provinciales, con espíritu de cooperación fraterna, estén dispuestos a remediar esas necesidades enviando temporalmente los propios hermanos a otra provincia.

**113.5.** Cada hermano ejerce los derechos de voto solamente en una circunscripción de la Orden, a no ser que, por razón del oficio, le correspondan también en otra parte. Los que son enviados a otra circunscripción por razones de servicio ejercen los derechos en esa circunscripción, no en la propia. En cambio, los hermanos que residen por otros motivos en una circunscripción ajena solamente pueden ejercer los derechos en la propia.



## ARTÍCULO II

### Superiores y oficios en general

**114.1.** Bajo la suprema autoridad del Sumo Pontífice, son superiores en la Orden con potestad ordinaria propia: el ministro general en toda la Orden, el ministro provincial en su provincia y el superior local o guardián en su fraternidad.

**114.2.** Son superiores con potestad ordinaria vicaria: el vicario general, el vicario provincial, el viceprovincial, el superior regular y el vicario local.

**114.3.** Todos éstos, excepto el superior local y su vicario, son superiores mayores.

**114.4.** Cuanto en estas Constituciones se dice de los ministros provinciales se aplica también a los viceprovinciales y a los superiores regulares, a no ser que de la naturaleza del asunto o del texto y contexto se deduzca otra cosa.

**115.1.** Los cargos de la Orden se confieren por elección o por nombramiento.

**115.2.** En la provisión de oficios procedan los hermanos con recta intención, sencilla y canónicamente.

**115.3.** Mirando al bien de la Orden se puede tener antes una apropiada consulta sobre los posibles candidatos a la elección, pero si se trata de nombramientos es obligatoria.

**115.4.** Si la elección necesita confirmación, ésta ha de ser solicitada dentro de los ocho días hábiles.

**115.5.** Como verdaderos menores, los hermanos no ambicionen cargos; pero si son llamados a ellos por la confianza de los hermanos, no rehúsen pertinazmente el servicio de superior o de otro cargo.

**115.6.** Puesto que somos una Orden de hermanos, según la voluntad de san Francisco y la genuina tradición capuchina, todos los hermanos de votos perpetuos pueden acceder a cualquier oficio o cargo, excepto los que provienen del Orden sagrado; pero, si se trata de superiores, se requiere para la validez que hayan transcurrido como mínimo tres años desde la emisión de la profesión perpetua.

## ARTÍCULO III

### Régimen general de la Orden

**116.1.** El Capítulo general, que es el signo por excelencia de la unión y solidaridad de toda la Fraternidad, congregada en asamblea por medio de sus representantes, tiene la autoridad suprema de la Orden.

**116.2.** El ministro general anuncia y convoca el Capítulo ordinario, que debe celebrarse cada seis años hacia la solemnidad de Pentecostés, a no ser que al propio ministro general, con el consentimiento del definitorio, le parezca oportuna otra época del año.

**116.3.** Además del Capítulo ordinario, por exigencias especiales, puede el ministro general, con el consentimiento del definitorio, convocar un Capítulo extraordinario, en el que se traten asuntos de gran importancia referentes a la vida y actividad de la Orden.

**116.4.** En el Capítulo general, tanto ordinario como extraordinario, tienen voz activa: el ministro general, los definidores generales, el exministro general del sexenio inmediata-

mente anterior, los ministros provinciales, el secretario general, el procurador general, los viceprovinciales y los delegados de las provincias y custodias.

**116.5.** Si el ministro provincial está impedido por causa grave, conocida por el ministro general, o está vacante su oficio, vaya al Capítulo el vicario provincial.

**117.1.** Convocado el Capítulo general, en cada provincia que tenga al menos cien hermanos profesos sean elegidos por todos los hermanos de votos perpetuos los delegados y sus sustitutos para dicho Capítulo.

**117.2.** Pero la provincia que tiene más de doscientos hermanos profesos elija otro delegado y su sustituto por cada grupo completo de doscientos.

**117.3.** Esta elección debe hacerse según el modo determinado por el Capítulo provincial. Con todo, su resultado debe publicarse al menos tres meses antes del Capítulo.

**117.4.** Igualmente, en las custodias elíjase un delegado y su sustituto por cada cien hermanos profesos.

**117.5.** Para elegir los delegados de las custodias, que no lleguen cada una a cien hermanos profesos, el ministro general, con el consentimiento del definitorio, forme, después de haber oído a los hermanos interesados, grupos electorales, que elijan un delegado y su sustituto por cada cien hermanos profesos. Para la formación de los grupos electorales téngase en cuenta, dentro de lo posible, proximidad geográfica y cultural.

**117.6.** En especiales circunstancias, reconocidas y aprobadas por el ministro general, con el consentimiento del definitorio, grupos electorales de custodias que no lleguen a cien hermanos profesos pueden elegir el delegado y su sustituto, que acuda al Capítulo con todos los derechos capitulares.

**118.1.** En el Capítulo general ordinario elíjase primeramente, como prescribe el "Reglamento para celebrar el Capítulo general", el ministro general, quien adquiere potestad en toda la Orden y sobre todos los hermanos.

**118.2.** El ministro general cesante puede ser elegido inmediatamente sólo para otro sexenio.

**118.3.** Elíjase después, como establece el mismo "Reglamento para celebrar el Capítulo general", ocho definidores generales, de los cuales cuatro, a lo sumo, pueden ser de los elegidos en el Capítulo anterior.

**118.4.** En la elección de los definidores generales, el ministro general cesante sólo tiene voz activa.

**118.5.** De entre los ocho definidores elíjase el vicario general, quien, en virtud de esta elección, pasa a ser el primer definidor.

**118.6.** Es cometido de los definidores prestar ayuda al ministro general en el gobierno de toda la Orden, de conformidad con las Constituciones y según lo dispuesto en el estatuto de la curia general aprobado por el Capítulo general.

**119.1.** En el Capítulo, trátense los asuntos referentes a la conservación y renovación de nuestra forma de vida y al incremento de la actividad apostólica.

**119.2.** Consúltense de modo conveniente todos los hermanos sobre los temas que se han de proponer al Capítulo y remítanse sus propuestas al ministro general.

**119.3.** Dése a conocer a todos los capitulares, con la debida antelación, la lista de temas elaborada por el ministro general con el consentimiento del definitorio; pero es el mismo Capítulo el que debe decidir los asuntos que se han de tratar.

**120.1.** El ministro general y sus definidores residen en Roma.

**120.2.** Ausente de Roma el ministro general, haga sus veces el vicario general.

**120.3.** No obstante, se reservan al ministro general la confirmación de los ministros provinciales, el nombramiento de los visitadores generales y otros asuntos que él mismo se reservare.

**120.4.** Impedido el ministro general para ejercer su oficio, gobierne en todo a la Orden el vicario general quien informará oportunamente al ministro general de los asuntos principales.

**120.5.** Pero si también el vicario general estuviese impedido, haga las veces del ministro general el definidor siguiente, según el orden de elección.

**121.1.** Vacante el oficio de ministro general, sucédale el vicario general, quien debe notificar cuanto antes a la Sede Apostólica dicha vacante.

**121.2.** Vacante el oficio de vicario general faltando más de un año para el Capítulo, el ministro general y su definitorio, previa 1ª elección del octavo definidor, elijan por votación secreta otro vicario general del gremio del definitorio.

**121.3.** Vacante el oficio de un definidor general más de un año antes del Capítulo, el ministro general y el definitorio, oídas las Conferencias de superiores mayores del grupo capitular a que pertenecía dicho definidor, elijan otro que ocupará el lugar del último definidor.

**122.1.** Ayudan al ministro general y su definitorio en el desempeño de sus funciones: el secretario general, el procurador general, a quien pertenece tramitar ante la Santa Sede los asuntos de la Orden, el postulador general, cuyo oficio es tratar con la Santa Sede las causas de canonización de los Siervos de Dios, el asistente general de la Orden Franciscana Seglar, el secretario general de la animación misionera, y los demás oficiales necesarios para despachar los asuntos.

**122.2.** Todos ellos son escogidos de las diversas regiones y nombrados por el ministro general con el consentimiento del definitorio.

**122.3.** Los cargos y oficios de la curia general asígnense y ejerzan según las normas del estatuto especial aprobado por el Capítulo general.

**123.1.** El Consejo Plenario de la Orden tiene la siguiente finalidad: ser expresión de la unión vital entre toda la fraternidad y su gobierno central, promover la conciencia de la mutua responsabilidad y cooperación de todos los hermanos y fomentar la unidad y la comunión de la Orden en la pluriformidad.

**123.2.** Son miembros de dicho Consejo el ministro general, los definidores generales y los delegados de las Conferencias de los superiores mayores, en la proporción que establezca el ministro general con el consentimiento del definitorio.

**123.3.** No es necesario que los delegados sean escogidos entre los miembros de las Conferencias de los superiores mayores.

**123.4.** El modo de designación es determinado por cada una de las Conferencias.

**123.5.** Compete al Consejo Plenario: fomentar la comunicación entre el defensorio general y las Conferencias y la de éstas entre sí; constituir un centro de reflexión y examinar las cuestiones de mayor importancia y proponer a la Orden su solución; ayudar mediante una positiva colaboración al ministro general y a los definidores para llevar a cabo el proceso de la adecuada renovación de la Orden; velar por el incremento de la Orden y por la formación de los hermanos.

**123.6.** El Consejo Plenario tiene voto consultivo. A fin de que no se pierda el valor de las reflexiones como norma directiva para toda la Orden, conviene que el ministro general, según su parecer y con el consentimiento del defensorio, avale con su autoridad las actas del Consejo Plenario y las proponga a la Orden.

**123.7.** El Consejo Plenario de la Orden sea convocado, generalmente, una o dos veces durante el sexenio por el ministro general con el consentimiento del defensorio.

**123.8.** El Consejo Plenario de la Orden se rige por un estatuto propio, confeccionado por él mismo y aprobado por el ministro general y su defensorio.

#### **ARTÍCULO IV** **Régimen provincial**

**124.1.** Al Capítulo provincial, cuyos miembros reunidos en comunión fraterna representan a toda la provincia, corresponde la primera autoridad provincial.

**124.2.** El ministro provincial anuncia y convoca el Capítulo provincial ordinario cada tres años, previa la licencia del ministro general con el consentimiento del defensorio, al que se reserva la facultad de permitir que dicho Capítulo se celebre, por justa causa, seis meses antes o después del trienio.

**124.3.** Puede celebrarse un Capítulo extraordinario, convocado por el ministro provincial con el consentimiento del defensorio, en el que se traten los principales asuntos referentes a la vida y actividad de la provincia y de su viceprovincia y custodia.

**125.1.** En el Capítulo ordinario y extraordinario tienen voz activa: el ministro general, si lo preside, el ministro provincial y los definidores provinciales, los hermanos a quienes otorgue el derecho el Capítulo provincial, los viceprovinciales y superiores regulares, y los delegados de la provincia, de las viceprovincias y de las custodias, teniendo en cuenta lo prescrito en el número 113'5.

**125.2.** Si hay provincias que quieren celebrar el Capítulo mediante sufragio directo, es decir, con la participación de todos los hermanos de profesión perpetua, lo debe decidir la mayoría de las dos terceras partes de dichos hermanos, incluyendo luego ese acuerdo en el Reglamento para la celebración del Capítulo. El impedimento para tomar parte en el Capítulo, al que están obligados a concurrir todos los hermanos de profesión perpetua, ha de ser comunicado al ministro provincial y su defensorio, a quienes compete conocer y juzgar el caso. Sólo tienen voto los hermanos realmente presentes en el Capítulo. Participan, además, en el Capítulo provincial los viceprovinciales, los superiores regulares y los delegados de las viceprovincias y de las custodias, según el Reglamento para la celebración del Capítulo de la provincia.

**125.3.** Impedido el superior de la viceprovincia o de la custodia por grave causa, reconocida por el ministro provincial y su defensor, o vacante su oficio, asista al Capítulo el primero u otro consejero, según las posibilidades.

**126.1.** Convocado el Capítulo provincial, todos los hermanos que son en ese momento profesos perpetuos, exceptuados los que pertenecen a las propias viceprovincias o custodias, elijan los delegados y sustitutos, a no ser que todos deban acudir al Capítulo.

**126.2.** Los hermanos de las viceprovincias y de las custodias elijan también sus delegados y los correspondientes sustitutos.

**126.3.** El Capítulo provincial determine el número de delegados, tanto de la provincia como de las viceprovincias y custodias, así como el modo de elegirlos.

**127.1.** En el Capítulo provincial trátense los asuntos que atañen a la vida y actividad de la provincia, previa consulta a todos los hermanos.

**127.2.** Dése a conocer a todos los capitulares, con la debida antelación, la lista de cuestiones elaborada por el ministro provincial y su defensor; pero es el mismo Capítulo el que debe decidir los asuntos que se han de tratar.

**127.3.** En el Capítulo ordinario es elegido el ministro provincial según el Reglamento para la celebración del Capítulo, aprobado por el Capítulo provincial.

**127.4.** El ministro provincial cesante, si fue elegido en el Capítulo precedente, puede ser elegido inmediatamente sólo para otro trienio.

**127.5.** Según el citado Reglamento, elijan después cuatro definidores provinciales, a no ser que el ministro general, con el consentimiento del defensor, considerase conveniente un número mayor; la mitad de los cuales, a lo sumo, puede ser de los elegidos en el Capítulo anterior.

**127.6.** Después, del grupo del mismo defensor, elijase el vicario provincial quien, en virtud de esta elección, pasa a ser el primer definidor.

**127.7.** En la elección de los definidores el ministro provincial cesante sólo tiene voz activa.

**127.8.** Hasta que se confirme su elección, el ministro provincial elegido ejerce el oficio como delegado del ministro general.

**127.9.** Después de la elección o del nombramiento del ministro provincial y de los definidores, los hermanos continúan desempeñando cada cual su cargo hasta que se determine otra cosa; esta norma vale también, cambiando lo que sea necesario, para las viceprovincias y custodias.

**128.1.** Por causas graves y obtenido previamente por escrito el voto consultivo de todos los hermanos de votos perpetuos de la provincia, el ministro general, con el consentimiento del defensor, puede nombrar el ministro provincial y los definidores; pero esto no podrá hacerse dos trienios consecutivos.

**128.2.** Efectuado este nombramiento, celébrase, en tiempo oportuno, el Capítulo para tratar los asuntos.

**129.1.** La función del vicario provincial es ayudar al ministro provincial en las cosas que le sean encomendadas y, ausente o impedido el ministro provincial, hacerse cargo de los asuntos de la provincia, excepto los que el ministro provincial se reservare.

**129.2.** Vacante el oficio de ministro provincial, el vicario provincial debe recurrir inmediatamente al ministro general y gobierne la provincia hasta que reciba disposiciones.

**129.3.** Si la vacante ocurriera más de dieciocho meses antes del Capítulo, el ministro general, con el consentimiento del definitorio, obtenido previamente el voto consultivo de todos los hermanos de votos perpetuos de la provincia, nombre nuevo ministro, que continúe el trienio comenzado; terminado dicho trienio, celébrese el Capítulo.

**129.4.** Impedido el vicario provincial, desempeña este cargo el definidor siguiente, según el orden de elección.

**129.5.** Pero vacante el oficio de un definidor provincial más de un año antes del Capítulo provincial, el ministro general, con el consentimiento del definitorio, oído el ministro provincial y su definitorio, nombre otro definidor que ocupe el lugar de último definidor; después, si vacare el oficio de vicario provincial, el ministro provincial y su definitorio elijan por votación secreta otro vicario provincial del gremio del definitorio. El ministro general debe ser informado sobre el particular.

**130.1.** El ministro provincial, con el consentimiento del definitorio, nombre, de entre los hermanos de votos perpetuos, el secretario provincial y los oficiales necesarios para despachar los asuntos en la curia provincial y, si fuera necesario, para desempeñar otros oficios especiales.

**130.2.** El secretario provincial depende exclusivamente del ministro provincial; al Capítulo provincial corresponde decidir si otros oficiales han de depender solamente del ministro provincial.

**130.3.** Se recomienda que en cada provincia el ministro provincial, con el consentimiento del definitorio, constituya comisiones par tratar asuntos especiales.

**131.1.** Las Conferencias de ministros provinciales, viceprovinciales y superiores regulares de una región o territorio son constituidas por el ministro general, con el consentimiento del definitorio, para promover la cooperación tanto de las provincias, viceprovincias y custodias entre sí, como con las Conferencias episcopales o las Uniones de superiores o superiores mayores, para tratar los asuntos que vayan surgiendo y garantizar en lo posible, la uniformidad de gobierno.

**131.2.** Dichas Conferencias tengan su propio estatuto, aprobado por el ministro general con el consentimiento del definitorio, reúnanse al menos una vez al año.

**131.3.** A ellas compete cumplir las funciones que les encomiendan las Constituciones, el propio estatuto o el ministro general y proveer al bien común de la Orden en su territorio, así como dar normas especiales par dicho territorio, las cuales, para que tengan vigor, han de ser aprobadas por los respectivos Consejos y por el ministro general con el consentimiento de su definitorio.

**131.4.** Para fomentar en cada continente la solidaridad entre los hermanos de nuestra Orden que viven allí, procuren los superiores mayores que los hermanos, coordinando energías, lleven adelante formas adecuadas de testimonio franciscano, que traspasan los lími-

tes de la propia nación o área política, para renovar la vida cristiana y promover la causa de la paz, de la justicia y de la concordia.

## **ARTÍCULO V**

### **Régimen viceprovincial**

**132.1.** Entre los fines principales de las viceprovincias está la implantación de la Orden en la Iglesia particular, a fin de dar testimonio evangélico del carisma franciscano.

**132.2.** Por lo mismo, en las viceprovincias han de cuidarse diligentemente las vocaciones nativas, para lo cual deben fomentarse la vida y la actividad pastoral, debidamente adaptadas a las distintas condiciones de la región.

**132.3.** La provincia, según sus posibilidades, envíe a la viceprovincia a ella encomendada tantos religiosos como requieran las necesidades de la misma.

**132.4.** Al hacer la selección de los religiosos que han de ser enviados a la viceprovincia o retirados de ella, los superiores, oídos el viceprovincial y su Consejo, tengan en cuenta las cualidades peculiares de los hermanos en relación con las condiciones locales, con la formación de los jóvenes, y con el apostolado que se ha de ejercer en la viceprovincia.

**132.5.** El viceprovineial, previo el consentimiento del Consejo, teniendo en cuenta las necesidades y con el consentimiento del ministro provincial o general, puede establecer oportunos acuerdos con otras provincias o Conferencias de superiores mayores, acuerdos que serán sometidos a la confirmación del ministro general y provincial.

**133.1.** Al frente de cada viceprovincia está un viceprovincial con dos consejeros.

**133.2.** Compete, sin embargo, al ministro general, con el consentimiento del definitorio, oído el ministro provincial, determinar un número mayor de consejeros.

**133.3.** El viceprovincial y los consejeros son elegidos para un trienio, transcurrido el cual, pueden ser elegidos de nuevo, pero el viceprovincial inmediatamente sólo para otro trienio.

**133.4.** El Capítulo viceprovincial determine si el viceprovincial cesante tiene voz pasiva en la elección de los consejeros.

**133.5.** El viceprovincial y los consejeros sean elegidos por todos los hermanos profesos perpetuos, según el modo determinado por el Capítulo viceprovincial y previo el consentimiento del ministro provincial o general. En casos particulares, si media una causa justa, el ministro general, con el consentimiento del definitorio, puede permitir la elección de los superiores y consejeros mediante un Capítulo con delegados.

**133.6.** Si la elección se hace en Capítulo mediante sufragio directo, el mismo viceprovincial, obtenido el consentimiento del ministro provincial o general, convoca el Capítulo, en el que tienen voz activa los hermanos presentes, y también el ministro provincial o general, si presiden. En cuanto a los hermanos impedidos para asistir al Capítulo, vale lo dicho para el Capítulo provincial.

**133.7.** Realizada la votación fuera de Capítulo, hágase el escrutinio en la misma viceprovincia por el viceprovincial y sus consejeros y dos hermanos elegidos por el Capítulo local donde se realiza el escrutinio, estando presente el ministro provincial o general o el respectivo delegado. Promúlguese después las elecciones.

**133.8.** El viceprovincial elegido ejerce el oficio como delegado del ministro provincial o general, hasta que sea confirmada la elección.

**133.9.** Desde el momento de la confirmación de su elección, el viceprovincial tiene potestad jurídica para desempeñar su oficio, potestad que es ordinaria vicaria, y al mismo tiempo conviene que el ministro provincial o general le concedan expresamente las facultades contenidas en los números 19 y 36 de las Constituciones.

**133.10.** Después el ministro provincial comunique la elección al ministro general.

**133.11.** Con el permiso del ministro provincial o general, puede el viceprovincial convocar Capítulo para tratar diversos asuntos, siendo conveniente que el ministro provincial o general lo presidan, los cuales tienen voz en el mismo.

**133.12.** Ausente o impedido el viceprovincial, hace sus veces el primer consejero o el que le sigue por orden de elección, si el primero está impedido.

**133.13.** Vacante por cualquier causa el oficio de viceprovincial o de consejero, comuníquese el hecho al ministro provincial o general, quien procederá por analogía con el número 129.

**133.14.** En el estatuto elaborado por el Capítulo viceprovincial y aprobado por el ministro provincial o general deben precisarse otros asuntos referentes al régimen de la viceprovincia. Dicho estatuto debe determinar, entre otras cosas, los vocales del Capítulo para tratar diversos asuntos, así como aquellos problemas que han de tratarse sólo con el permiso del ministro provincial o general.

**134.1.** El viceprovincial convoque a sus consejeros al menos cuatro veces al año, y necesita su consejo o consentimiento cuantas veces el ministro provincial, a tenor de las Constituciones, necesita el consejo o consentimiento de su defensorio.

**134.2.** Proponga, sin embargo, al ministro provincial o general las innovaciones que comportan cargas de mayor importancia para la provincia o la viceprovincia.

## ARTÍCULO VI

### Régimen de las custodias

**135.1.** Al frente de cada custodia está un superior regular con dos consejeros.

**135.2.** Oídos los interesados, y según lo exija la necesidad o el bien de la custodia, el ministro provincial, con el consentimiento del defensorio, puede elevar a cuatro el número de consejeros. El ministro general debe ser informado sobre el particular.

**136.1.** El superior regular y los consejeros sean elegidos para un trienio por los hermanos de profesión perpetua adscritos a la custodia, teniendo en cuenta lo prescrito en el número 113'5. En casos particulares, si media una causa justa el ministro general, con el consentimiento del defensorio, puede permitir la elección de los superiores y consejeros mediante un Capítulo con delegados.

**136.2.** Sin embargo, el superior regular puede ser elegido inmediatamente sólo para otro trienio.

**136.3.** El Capítulo de la custodia determine si el superior regular cesante tiene voz pasiva en la elección de los consejeros.



**136.4.** Para proceder a la elección, mediante Capítulo o de otra forma, se requiere el consentimiento del ministro provincial, quien tiene voz activa si preside el Capítulo.

**136.5.** Se consideran adscritos a la custodia todos los que han recibido la obediencia del ministro general para dedicarse a la actividad misionera, aunque sea temporalmente, y, además, todos los hermanos agregados a la custodia por la profesión, aunque vivan en otra parte por motivo de formación o por otra causa.

**137.1.** La elección del superior regular y de los consejeros se hace o en Capítulo, mediante sufragio directo, en el que tienen voz activa sólo los hermanos presentes, o de otro modo, según decida el superior regular, con el consentimiento de los consejeros, oído el parecer de los hermanos y examinadas las condiciones de la custodia, teniendo en cuenta, sin embargo, lo prescrito en el número 136'1. En cuanto a los impedimentos para asistir al Capítulo, vale lo dicho para el Capítulo provincial.

**137.2.** Compete al ministro provincial confirmar la elección; en el caso que no esté presente, se promulgan las elecciones y el superior regular elegido ejerce su oficio como delegado del ministro provincial, hasta que sea confirmada su elección. El ministro provincial comunique la elección al ministro general.

**137.3.** Desde el momento de la confirmación, el superior regular tiene potestad ordinaria vicaria para desempeñar su oficio; conviene que, al mismo tiempo, el ministro provincial le conceda expresamente las facultades contenidas en los números 19 y 36 de las Constituciones.

**137.4.** Por causas graves, oído el ministro provincial y su defensorio, y contando previamente con el voto consultivo por escrito de los hermanos de la custodia, el ministro general, con el consentimiento de su defensorio, puede nombrar el superior regular y sus consejeros.

**138.1.** Ausente o impedido el superior regular, hace sus veces el primer consejero o el que le sigue por orden de elección, si el primero está impedido.

**138.2.** Vacante por cualquier causa el oficio de superior regular o de consejero de la custodia, comuníquese el hecho al ministro provincial, quien procederá, cambiando lo que sea necesario, por analogía con el número 129.

**139.1.** El superior regular convoque a sus consejeros, al menos cuatro veces al año.

**139.2.** Pida su consentimiento o consejo en todos los asuntos para los cuales el ministro provincial necesita el consentimiento o consejo del defensorio.

**139.3.** Conviene que la custodia tenga un estatuto, aprobado por el ministro provincial con el consentimiento del defensorio, en el que se determinen los asuntos de gobierno de mayor importancia.

## **ARTÍCULO VII**

### **Régimen local**

**140.1.** En el Capítulo provincial, o, posteriormente, en tiempo oportuno, el ministro provincial, con el consentimiento del defensorio, habiendo oído en cuanto sea posible a los

hermanos, constituya las fraternidades locales y nombre a los superiores de las mismas conforme al número 115'3, atendiendo a la salvaguardia de nuestra forma de vida, al fomento de la convivencia fraterna y a los peculiares servicios que se han de prestar en cada casa.

**140.2.** En las viceprovincias y custodias, considerando las especiales circunstancias, constitúyanse del mismo modo las fraternidades y nómbrense sus superiores.

**140.3.** Los superiores locales son nombrados por el ministro provincial con el consentimiento del defensor para un trienio; pero podrán ser nombrados para un segundo y, en caso de manifiesta necesidad, para un tercer trienio, incluso, si median causas justas, para la misma casa.

**140.4.** Quienes han ejercido el cargo de superior local durante seis años, o, en caso de necesidad, durante nueve consecutivos, queden libres de él al menos por un año.

**141.1.** El ministro provincial, con el consentimiento del defensor, nombre para cada fraternidad un vicario, cuyo oficio es el de ayudar como consejero al superior en el gobierno de la comunidad y regirla en ausencia o impedimento de éste o estando vacante el oficio.

**141.2.** En toda casa donde haya por lo menos seis hermanos, además del vicario, que por derecho es el primer consejero, todos los hermanos de profesión perpetua elijan uno o dos consejeros, cuya misión será la de asesorar al superior local en los asuntos espirituales y materiales.

**141.3.** En los casos de mayor importancia, los consejeros tienen voto deliberativo, conforme a las Constituciones y a los estatutos regionales o provinciales.

**141.4.** Ausentes o impedidos el guardián y el vicario, preside la fraternidad aquel hermano señalado al efecto en las normas establecidas por el Capítulo provincial.

**141.5.** Vacante el oficio de superior local, faltando más de seis meses para el Capítulo provincial, el ministro provincial, con el consentimiento del defensor, nombre otro superior; pero si el oficio quedase vacante menos de seis meses antes de dicho Capítulo, gobierne la fraternidad el vicario.

**142.1.** El Capítulo local está constituido por todos los hermanos profesos.

**142.2.** En él se expresa bien la obediencia caritativa, como característica propia de nuestra fraternidad, mediante la cual los hermanos se sirven mutuamente, se fomenta la creatividad de todos y las cualidades personales concurren al bien común.

**142.3.** Compete al Capítulo local, bajo la dirección del guardián, vigorizar el espíritu fraterno, promover la conciencia de todos los hermanos en función del bien común, dialogar sobre todo lo relativo a la vida fraterna, especialmente tratándose de fomentar la oración, observar la pobreza y estimular fraternalmente la formación, a fin de buscar al mismo tiempo la voluntad de Dios.

**142.4.** El Capítulo local debe celebrarse con frecuencia durante el año y los superiores mayores han de promoverlo eficazmente y animarlo también a veces con la propia presencia.

**142.5.** Los superiores no sólo han de informar, sino también consultar a los hermanos por medios aptos sobre los asuntos que se han de tratar en el Capítulo.

**142.6.** Los votos del Capítulo local son consultivos, a menos que se establezca otra cosa por el derecho universal o el nuestro propio.

**142.7.** Pertenece sólo a los hermanos de profesión perpetua hacer las elecciones y dar el voto para la admisión de los hermanos a la profesión, según las normas de las Constituciones.

**143.1.** En la Curia general y provincial, en la residencia del viceprovincial y del superior regular y en cada una de nuestras casas, haya un archivo en el que se guarden, en orden y bajo secreto, todos los documentos necesarios; y el encargado anote con exactitud cuanto merezca recordarse.

**143.2.** Haya también un inventario de los documentos contenidos en el archivo.

## CAPÍTULO IX

### VIDA APOSTÓLICA DE LOS HERMANOS

**144.1.** El Hijo de Dios fue enviado por el Padre al mundo para que, asumiendo la condición humana, anunciara la buena nueva a los pobres, sanara a los contritos de corazón, proclamara a los cautivos la liberación y devolviera la vista a los ciegos.

**144.2.** Cristo decidió continuar dicha misión en la Iglesia mediante el poder del Espíritu Santo.

**144.3.** Y el mismo Espíritu suscitó a san Francisco y a su Fraternidad apostólica para que, según las necesidades más urgentes de su tiempo, ayudara con todas las fuerzas a la misión de la Iglesia, sobre todo a favor de aquellos que mayor necesidad tuvieran del mensaje evangélico.

**144.4.** En consecuencia, nuestra Fraternidad, obedeciendo al Espíritu del Señor y a su santa operación, cumple en la Iglesia el deber de servicio para con todos los hombres evangelizándolos con el ejemplo y la palabra.

**145.1.** Conservemos en la actividad apostólica las características propias de nuestro carisma, adaptándolas a los diversos tiempos y circunstancias.

**145.2.** El principal apostolado del hermano menor es: vivir en el mundo la vida evangélica en verdad, sencillez y alegría.

**145.3.** Ofrezcamos a todos los hombres estima y disponibilidad para el diálogo.

**145.4.** Aun dando la preferencia a la evangelización de los pobres, a ejemplo de Cristo y de san Francisco, no temamos proclamar también a los poderosos o a los responsables de los pueblos el mensaje de conversión a la justicia y al deber de conservar la paz.

**145.5.** Dedicuémonos gustosamente a cualquier ministerio y actividad apostólica con tal de que estén conformes con nuestra forma de vida y respondan a las necesidades de la Iglesia; y, siendo conscientes de la minoridad, asumamos generosamente aquellos ministerios que se consideran especialmente difíciles.

**145.6.** La Fraternidad, provincial o local, promueva y coordine las diversas iniciativas apostólicas como expresión de toda la fraternidad.

**145.7.** Los hermanos, como discípulos de Cristo e hijos de san Francisco, recuerden que en la vida apostólica se requiere un ánimo dispuesto a soportar la cruz y la persecución, hasta el martirio, por la fe y la salvación de los prójimos.

**146.1.** Cualquier género de apostolado, aunque sea de propia iniciativa, ejerzanlo los hermanos con ánimo pronto bajo la obediencia de la autoridad competente.

**146.2.** Quedando a salvo el derecho del Sumo Pontífice a disponer del servicio de la Orden para el bien de la Iglesia universal, el ejercicio de cualquier apostolado está sometido a la autoridad del Obispo diocesano, del cual los hermanos reciben las facultades necesarias, después de haber sido aprobados por sus ministros. Y los ministros, en cuanto es posible, accedan de buen grado, según nuestro carisma, cuando los obispos los inviten al servicio del pueblo de Dios y a la salvación de los hombres.

**146.3.** Corresponde al Capítulo provincial acomodar, garantizada nuestra identidad franciscano-capuchina, los trabajos apostólicos a las exigencias de los tiempos, y al ministro

provincial coordinar, con el consentimiento del defensorio, la vitalidad apostólica de la provincia.

**146.4.** El superior de la Fraternidad, oído el Capítulo local en los asuntos más importantes, distribuya los trabajos teniendo en cuenta las necesidades de la Iglesia y la índole de cada hermano, en estrecha colaboración con la organización pastoral establecida por la jerarquía eclesiástica.

**146.5.** Los hermanos colaboren de buen grado en los trabajos e iniciativas de otros institutos religiosos de la Iglesia.

**147.1.** Habitúense los hermanos a leer los signos de los tiempos, en los que los ojos de la fe descubren el plan de Dios, para que las iniciativas apostólicas correspondan a las exigencias de la evangelización y a las necesidades de los hombres.

**147.2.** Promuevan las tradicionales obras apostólicas, como son las misiones populares, los ejercicios espirituales, la confesión sacramental de los fieles, la atención espiritual de las religiosas, sobre todo franciscanas, de los enfermos y encarcelados, y las obras de educación y promoción social.

**147.3.** Asumiendo también nuevas formas de apostolado, dedíquense con especial cuidado a quienes, por las condiciones de vida, están privados de la atención pastoral ordinaria, como son los jóvenes con riesgos en su vida cristiana, los emigrantes, los obreros, los agobiados por problemas económicos o los perseguidos por hostilidad u odio racial.

**147.4.** Presten también especial dedicación al diálogo ecuménico de caridad, verdad y oración con los hermanos cristianos no católicos, para compartir la preocupación de la Iglesia por restaurar la unidad.

**147.5.** Igualmente pongan empeño por establecer un diálogo de salvación con los hombres que profesan otra religión y con los no creyentes entre quienes viven o a quienes son enviados.

**147.6.** Todos los servicios prestados a los hombres deben fundarse en una vida informada por el Evangelio. Con mayor facilidad se entiende y de mejor grado se acepta el testimonio de los hermanos que, sencillos de corazón y menores en cuanto al estilo de vida y al modo de hablar, viven cercanos al pueblo.

**148.1.** El heraldo de Cristo, san Francisco, confirmado por la autoridad de la Iglesia, recorriendo las ciudades esparcía por doquier la semilla del Evangelio, anunciando al pueblo de Dios el misterio de Cristo con breves y sencillas palabras.

**148.2.** Los hermanos, siguiendo su ejemplo y la tradición de nuestra Orden, prediquen la palabra del Señor con lenguaje claro, fielmente conformes a las Sagradas Escrituras.

**148.3.** Procuren los hermanos, con sumo empeño, grabar en sus corazones la Palabra de Dios, que es Cristo, y entregarse totalmente a El como posesión suya, para que El los impulse a hablar por abundancia de amor. Así predicarán al mismo Cristo con la vida, de obra y de palabra.

**148.4.** Para conseguir esto, trabajen por adelantar de continuo en la sabiduría de Cristo, que se adquiere, ante todo, a través de la vida y, especialmente, mediante la lectura constante, la meditación y el estudio diligente de la Sagrada Escritura.

**149.1.** Por la celebración de los sacramentos, Cristo se hace presente con su eficacia propia a los fieles, los santifica y edifica su Cuerpo. Por eso préstense los hermanos a ayudar a los fieles, cuando por razón del oficio o invitados por el clero, administran los sacramentos, para que con esta ocasión se alimente, se robustezca y se manifieste la fe.

**149.2.** Los hermanos sacerdotes anuncien, con el espíritu de Cristo pastor, el perdón de los pecados mediante el sacramento de la reconciliación y se ofrezcan de buen grado a oír las confesiones de los fieles, tanto más cuanto que se trata de un ministerio muy propio de los menores y practicado a menudo en favor de los hombres espiritualmente más pobres.

**149.3.** Resplandezcan en ellos el celo de la santidad de Dios y su misericordia, así como el respeto de la dignidad de la persona humana, la caridad, la paciencia y la prudencia.

**149.4.** Pongan empeño los confesores por progresar continuamente en el conocimiento de la pastoral y en la práctica correcta de su ministerio.

**150.1.** A ejemplo de san Francisco y según la constante tradición de la Orden, los hermanos tomen gustosos a su cargo la asistencia espiritual, y aun corporal, de los achacosos y enfermos.

**150.2.** Así, a imitación de Cristo, que recorría ciudades y aldeas curando toda debilidad y enfermedad, como signo de la llegada del Reino de Dios, cumplan la misión de la Iglesia que, a través de sus hijos, se une con los hombres de cualquier condición, sobre todo con los pobres y atribulados, y se desvive gustosamente por ellos.

**150.3.** Los superiores fomenten este ministerio por ser una obra excelente y eficaz de caridad y apostolado.

**151.1.** Conforme a la índole y tradición de nuestra Orden, los hermanos estén dispuestos a ayudar pastoralmente en las parroquias al clero de la Iglesia particular.

**151.2.** Los superiores mayores, considerando las necesidades urgentes de los fieles, acepten prudentemente, con el consentimiento del Consejo, incluso el ministerio parroquial con espíritu de servicio a la Iglesia particular.

**151.3.** Para que al asumir este ministerio se mantenga la fidelidad a nuestra vocación, optemos de ordinario por las parroquias en que podamos dar más fácilmente testimonio de minoridad y llevar una forma de vida y de trabajo en fraternidad. Así, de hecho, el pueblo de Dios puede compartir oportunamente nuestro carisma.

**151.4.** Los santuarios confiados a nuestra Orden sean centros de evangelización y de verdadera devoción.

**152.1.** Los hermanos, reconociendo el papel de los seglares en la vida y actividad de la Iglesia, promociónenlos en los diversos ministerios que les son propios, sobre todo dedicándose a la tarea de la evangelización; fomenten igualmente las asociaciones de fieles cuyos miembros se proponen vivir y anunciar la palabra de Dios y transformar el mundo desde dentro.

**152.2.** Entre dichas asociaciones estimemos la Orden Franciscana Seglar. Colaboremos con los seglares franciscanos a fin de que sus fraternidades progresen como comunidades de fe, dotadas de especial eficacia de evangelización, y también en la formación individual de

sus miembros, para que difundan el Reino de Dios no sólo con el ejemplo de su vida sino también mediante diversas formas de actividad apostólica.

**153.1.** San Francisco exhortaba a los hermanos a que anunciaran el Reino de Dios incluso con cánticos y alabanzas en lengua vulgar y él mismo se proponía, con la divulgación de escritos, colaborar a la salvación de todos los hombres.

**153.2.** Por eso también nosotros tengamos en gran estima, como instrumentos aptos para evangelizar a los hombres de nuestro tiempo, los modernos medios de comunicación social, capaces de llegar y de mover a las masas y a toda la sociedad.

**153.3.** Ahora bien, con objeto de que el variado apostolado a través de dichos medios de comunicación social se intensifique en nuestra Fraternidad, procuren los superiores que los hermanos con aptitudes para ello puedan adquirir una adecuada preparación.

**153.4.** Edúquese convenientemente a todos los hermanos en el uso responsable de estos medios de comunicación social, para que adquieran a través de los mismos un conocimiento correcto y preciso de la situación de la sociedad humana y de las necesidades de la Iglesia.

**153.5.** Ejerzan también gustosamente, aunando esfuerzos, el apostolado de la prensa, en particular cuando se trate de la divulgación de temas franciscanos; y se recomienda vivamente que en las provincias o naciones, y también en toda la Orden, se establezcan organismos con este fin.

**153.6.** En lo referente a los medios de comunicación social, obsérvese cuanto prescribe el derecho universal; y téngase presente que se requiere también la licencia del superior mayor cuando se trate de escritos sobre cuestiones de religión o de costumbres.

**153.7.** Los hermanos dispongan de los medios necesarios para desempeñar sus tareas, sin quebranto de la vida fraterna y teniendo en cuenta nuestra vocación franciscano-capuchina.

**154.1.** Los hermanos, dedicados por cualquier motivo al apostolado, unifiquen su vida y su acción en el ejercicio del amor a Dios y a los hombres, que es el alma de todo apostolado.

**154.2.** Recuerden también que no pueden cumplir su misión si no se renuevan de continuo en la fidelidad a la propia vocación.

**154.3.** Por tanto, ejerzan el apostolado en pobreza y humildad, sin apropiarse el ministerio, de modo que quede patente a todos que solamente buscan a Jesucristo; mantengan aquella unión de la fraternidad que Cristo quiso tan perfecta que el mundo reconozca que el Hijo ha sido enviado por el Padre.

**154.4.** Cultiven en la convivencia fraterna la vida de oración y de estudio, para unirse íntimamente con el Salvador y, movidos por la fuerza del Espíritu Santo, préstense con ánimo dispuesto y generoso a ser testigos en el mundo del alegre mensaje.

## CAPÍTULO X

### NUESTRA VIDA DE OBEDIENCIA

**155.1.** En virtud de nuestra decisión de vivir en obediencia, sin distinción de cargos, busquemos el último lugar en la comunidad de los discípulos del Señor, sirviéndonos mutuamente con caridad de espíritu y sometidos a toda humana criatura por Dios.

**155.2.** Esta es la verdadera obediencia, revelada en la vida de Jesucristo bajo la forma de siervo.

**155.3.** Dóciles al Espíritu Santo, en comunión fraterna de vida, indaguemos y cumplamos la voluntad de Dios en cualquier acontecimiento y acción.

**155.4.** Así se conseguirá que los ministros o superiores, entregados al servicio de los hermanos que les han sido confiados, y los demás hermanos, que se someten a ellos con fe, hagan siempre lo que es del agrado de Dios.

#### ARTÍCULO I

##### Servicio pastoral de los ministros

**156.1.** Cristo no vino a ser servido sino a servir; para demostrarlo, lavó los pies de los apóstoles y les recomendó que hicieran lo mismo.

**156.2.** Por eso los ministros, siervos de los demás, no ejerzan la autoridad como señores, sino sirvan a los demás hermanos, proporcionándoles con el ejemplo y la palabra espíritu y vida.

**157.1.** Los ministros, debiendo dar cuenta a Dios de los hermanos que les han sido confiados, presidan sus fraternidades con caridad, poniéndose de buen grado como ejemplo de las mismas.

**157.2.** Por lo tanto desempeñen con destreza el cargo encomendado y tengan solicitud por los hermanos y cuidado de todas las cosas, en particular de las espirituales.

**157.3.** Busquen juntamente con ellos la voluntad de Dios con oración intensa y prudente discernimiento.

**157.4.** Con espíritu evangélico dialoguen gustosos con los hermanos, sea en común o en particular, y acepten sus consejos; sin embargo, recuerden todos que compete, a los ministros, por razón del cargo, tomar la última decisión.

**157.5.** Los ministros pongan empeño en estimular a los hermanos a la guarda fiel de nuestra vida y a fomentar en todas partes el bien de la Iglesia.

**157.6.** Promuevan, por el bien de toda la fraternidad, la coordinación de todas las fuerzas, especialmente las de aquellos que desempeñan en la casa cargos particulares.

**158.1.** Corresponde a todos los ministros el deber de administrar a los hermanos la palabra de Dios y de proveer con diligencia a su conveniente instrucción y formación religiosa.

**158.2.** Lo cual se puede llevar a cabo en cada provincia, según lo determinare el ministro provincial con el consentimiento del definitorio, de diversas maneras, según los lugares y tiempos, como puede ser mediante el coloquio espiritual en particular o en el Capítulo local, la homilía a los hermanos en la celebración de la Eucaristía o de la palabra de Dios,



las cartas circulares de los superiores mayores y los encuentros sobre temas religiosos y franciscanos.

**159.1.** Los ministros animen a los hermanos a discernir y ejecutar activa y responsablemente la voluntad de Dios, con el deseo de que todos correspondan al proyecto del Padre que los ha llamado por amor.

**159.2.** Guíen a los hermanos confiados a ellos como a hijos de Dios, respetando a la persona humana, de modo que ellos obedezcan voluntariamente.

**159.3.** No impongan preceptos en virtud del voto de obediencia, a no ser que se vean obligados por la caridad y la necesidad, y con gran prudencia, por escrito o en presencia de dos testigos.

**160.1.** Ejerzan con firmeza, y a la vez con mansedumbre y caridad, la obligación que les compete por la Regla de amonestar, confortar y, cuando sea necesario, corregir a los hermanos.

**160.2.** Procuren corregir en privado los defectos de cada hermano mediante el diálogo fraterno, teniendo cuenta de la persona y de las circunstancias de los casos.

**160.3.** Los hermanos por su parte acepten de buen grado la corrección de los superiores para provecho del alma.

**160.4.** Los superiores traten de los defectos o faltas de la fraternidad con los propios hermanos, especialmente con ocasión del Capítulo local, y todos busquen y apliquen los remedios eficaces.

**161.1.** La visita pastoral de los superiores mayores, prescrita por la Regla y el derecho universal, contribuye mucho a la animación de nuestra vida, a la renovación y a la unión de los hermanos.

**161.2.** El ministro general, durante el tiempo de su oficio, visite a todos los hermanos por sí mismo o por medio de otros, preferentemente por medio de los definidores generales.

**161.3.** Los demás superiores mayores realicen la visita a todas las fraternidades de su territorio dos veces por lo menos durante el trienio.

**161.4.** Las viceprovincias y custodias, aparte de la visita del viceprovincial o del superior regular, sean visitadas cada trienio por el ministro provincial.

**161.5.** Además, el ministro general, si se presenta la ocasión, vaya a ver a los hermanos en las distintas naciones y asista alguna vez a las Conferencias de los superiores mayores.

**161.6.** También los otros superiores mayores, con solicitud por las personas y las obras, aprovechen gustosamente la oportunidad de reunirse con los hermanos.

**162.1.** Los visitantes entablen un sincero diálogo con los hermanos, con cada uno y con todos juntos reunidos a propósito, acerca de los asuntos espirituales y temporales relativos a la salvaguarda y al incremento de la vida de los hermanos; y no omitan la visita de las casas.

**162.2.** Procedan con absoluta comprensión y adaptación a los tiempos y a las situaciones de las diversas regiones, de modo que los hermanos expongan gustosa y sinceramente su

opinión y busquen juntos cuanto contribuya a la constante renovación de la vida y al incremento de la actividad.

**163.1.** Terminada la visita, el visitador delegado envíe una relación completa al respectivo superior.

**163.2.** Los superiores mayores y locales den cuenta al propio superior inmediato, dentro del tiempo señalado por el visitador, de lo llevado a la práctica después de la visita y de cómo se han cumplido las cosas que las Constituciones demandan a los Capítulos provinciales o a los superiores.

**163.3.** Los superiores mayores envíen al respectivo superior, una vez durante el trienio, una relación sobre el estado de la propia circunscripción.

## ARTÍCULO II

### Obediencia caritativa de los hermanos

**164.1.** Los hermanos, siguiendo las huellas del Señor Jesús que durante toda su vida estuvo sometido a la voluntad del Padre, al profesar la obediencia ofrecen a Dios la propia voluntad como sacrificio de sí mismos, se conforman continuamente a la voluntad salvífica de Dios, sumamente amado, y se entregan al servicio de la Iglesia.

**164.2.** Además, viviendo en obediencia, descubren más seguramente, junto con la fraternidad, la voluntad de Dios y consolidan la misma unión fraterna.

**164.3.** Dispuestos, como cuando prometieron gustosamente los consejos evangélicos, presen obediencia activa y responsable a los superiores con espíritu de fe y amor a la voluntad de Dios.

**164.4.** Tengan por cierto que la oblación de la propia voluntad, hecha voluntariamente a Dios, contribuye muchísimo a la perfección personal y viene a ser para los demás hombres un testimonio del Reino de Dios.

**165.1.** Los hermanos, al mismo tiempo que se muestran dispuestos a obedecer a los superiores con espíritu de fe, expónganles sus propias opiniones e iniciativas para el bien común; compete a los superiores, después de haber ponderado gustosamente todo con los hermanos, decidir y determinar lo que se debe hacer.

**165.2.** Es también verdadera obediencia cuanto de bueno haga el hermano con recta intención y de propia iniciativa, consciente de que ello no es contra la voluntad del superior ni en detrimento de la unión fraterna.

**165.3.** Y si alguna vez el hermano, después de un diálogo fraterno, ve cosas mejores y más provechosas que las que le manda el ministro, sacrifique las suyas voluntariamente a Dios y procure cumplir las que son del ministro. Pues ésta es la verdadera y caritativa obediencia, que satisface a Dios y al prójimo.

**166.1.** Aquellos que, por razones personales o por circunstancias externas, se ven en la imposibilidad de observar espiritualmente la Regla, pueden, e incluso deben recurrir al ministro pidiendo confiadamente consejos, estímulo y remedios.

**166.2.** Y que el ministro los reciba y ayude con fraterna caridad y solicitud.

**167.1.** Todos nosotros, ministros y demás hermanos, procediendo con verdad y sinceridad de corazón, tengamos una gran familiaridad mutua y, con caridad de espíritu, sirvámonos y obedezcámonos de buen grado unos a otros.

**167.2.** Practiquemos tal estima recíproca que nunca digamos, en ausencia de un hermano, lo que no nos atreveríamos a decir con caridad delante de él.

**167.3.** Obrando así, seremos en el mundo, que debe ser consagrado a Dios, signo de aquella caridad perfecta que se vive en el Reino de los cielos.

**167.4.** Pongamos en Dios, sumamente amado, toda nuestra esperanza si alguna vez padecemos estrecheces, persecuciones y tribulaciones por dar testimonio de vida evangélica.

**167.5.** Impulsados y sostenidos por el Espíritu del Señor y su santa operación, como pobres y hombres de paz, acometamos con valentía grandes iniciativas, seguros de ser premiados por Dios si perseveramos hasta el fin.

## CAPÍTULO XI

### NUESTRA VIDA DE CASTIDAD CONSAGRADA

**168.1.** Entre los consejos evangélicos ha de estimarse, como don excelente de Dios, la castidad, que se abraza voluntariamente, bajo la moción del Espíritu Santo, por Cristo y su Reino.

**168.2.** La razón de ser de nuestra vida de castidad es el amor preferente a Dios y a todos los hombres: en efecto, nos proporciona de modo particular una libertad más amplia de corazón, por la que nos unimos a Dios con amor indiviso y podemos hacernos todo para todos.

**168.3.** Debido a este don, fielmente conservado y cultivado siempre, nuestra fraternidad se convierte en signo luminoso del misterio por el que la Iglesia está unida al único Esposo. El carisma del celibato, que no todos pueden comprender, es una opción por el Reino de Dios, anuncia proféticamente dicho Reino en medio de nosotros y ofrece un testimonio de la vida futura, en la que los resucitados son hermanos entre sí en presencia de Dios, quien será para ellos todo en todos.

**169.1.** Una de las características relevantes de san Francisco es su riqueza de afectos y su capacidad de expresarlos.

**169.2.** Francisco, enamorado de Dios y de todos los hombres, incluso de todas las criaturas, es el hermano y el amigo universal.

**169.3.** Sumamente afable y noble, sensible a cuanto hay de bueno y de bello, quiere que sus hermanos sean alegres cantores de la penitencia-conversión, inmersos en la paz y en la hermandad universal, e incluso cósmica.

**170.1.** Mientras caminamos hacia el Reino de Dios, la castidad supone siempre cierta renuncia, que hay que reconocer y aceptar. El recurso diligente a medios sobrenaturales y naturales hace posible el equilibrio y permite evitar los peligros que mayormente amenazan al hermano célibe, como son el tedio de la vida, la soledad del corazón, el amor a las comodidades, las compensaciones indebidas o la morbosa repulsión de la afectividad.

**170.2.** La castidad consagrada a Dios, don concedido a los hombres, se alimenta, consolida y desarrolla con la participación en la vida sacramental, especialmente en el banquete eucarístico y en el sacramento de la reconciliación, y perseverando en la oración constante y en la íntima unión con Cristo y su Madre Virgen.

**170.3.** Procuremos, por consiguiente, corresponder generosamente a ese don, sin presumir de las propias fuerzas, antes bien confiando en la ayuda de Dios.

**171.1.** La maduración afectiva y sexual recorre gradualmente el camino de la conversión del amor egoísta y posesivo al amor oblativo, capaz de entregarse a los demás.

**171.2.** Recuerden todos los hermanos, en particular los superiores, que el amor mutuo en la convivencia familiar y en el servicio fraterno es una ayuda extraordinaria para la castidad.

**171.3.** Una verdadera fraternidad, serena y abierta a los otros, facilita el desarrollo natural de la afectividad de cada uno. El compromiso fraterno exige una renuncia continua del

amor propio y pide entrega, lo que favorece auténticas y profundas amistades que contribuyen mucho a la perfección de la vida afectiva.

**171.4.** Además del dominio de los sentidos y del corazón, viviendo en humildad y penitencia, dediquémonos con alegría al trabajo continuo y recurramos a otros medios que favorecen la salud mental y corporal.

**172.1.** Los hermanos amen en Cristo a todos los hombres y, con trato fraterno y amistoso, intenten conducirlos a formar parte del Reino de Dios.

**172.2.** Según el ejemplo del noble afecto del hermano Francisco a la hermana Clara, nuestro comportamiento con las mujeres se distinga por la cortesía, el respeto y el sentido de justicia.

**172.3.** La amistad es un gran don y favorece el desarrollo humano y espiritual. En virtud de nuestra consagración y por el respeto debido a la vocación de aquellos con quienes nos relacionamos, evitemos ligarlos a nosotros; más bien seamos nosotros quienes nos entreguemos a ellos. Así se crea una amistad liberadora, no destructiva de la fraternidad.

**172.4.** Las relaciones de los hermanos con la propia familia ayudan al desarrollo afectivo; no olviden, sin embargo, que la fraternidad es nuestra nueva familia.

**173.1.** Recordemos con frecuencia las palabras de san Francisco, con las que exhorta a sus hermanos a que, dejando a un lado toda otra preocupación, amen y adoren al Señor Dios en todas las criaturas con puro corazón, cuerpo casto y santas obras.

**173.2.** Por consiguiente, nada nos estorbe, nada se interponga para que el Espíritu del Señor actúe y se manifieste en nosotros y en nuestra fraternidad.

# CAPÍTULO XII

## DIFUSIÓN Y PRÁCTICA DE LA FE

### ARTÍCULO I

#### Compromiso misionero de la Orden

**174.1.** Cristo Jesús, Evangelio de Dios, primero y máximo evangelizador, ha transmitido a todos sus discípulos y, en ellos, a la comunidad de fe que es la Iglesia, la gracia y el mandato de evangelizar.

**174.2.** Todos los bautizados, y particularmente los religiosos por su especial consagración, están asociados a la Iglesia peregrina, la cual, por la misión de Cristo y del Espíritu Santo, es sacramento universal de salvación y, por tanto, misionera por su naturaleza.

**174.3.** San Francisco renovó en su tiempo, por inspiración divina, con el ejemplo de su vida y el influjo de su Regla, el espíritu misionero e impulsó aquellas iniciativas de la Iglesia, conocidas con el nombre de actividad misional, gracias a las cuales se anuncia el Evangelio y el Reino de Dios que viene, transforma al mismo hombre y crea un mundo nuevo, justo y lleno de paz. Así la Iglesia se funda cotidianamente y se perfecciona cada día más.

**174.4.** Nuestra Orden acepta como tarea propia el compromiso de la evangelización, que pertenece a toda la Iglesia, y considera y asume esa actividad misionera entre sus principales cometidos apostólicos.

**174.5.** Se consideran misioneros los hermanos que, en cualquier continente o región, llevan el gozoso mensaje de la salvación a todos los que no creen en Cristo.

**174.6.** Sin embargo, reconocemos la especial condición de aquellos hermanos que desarrollan la actividad misionera al servicio de las nuevas Iglesias.

**175.1.** Los hermanos misioneros, como previó san Francisco, pueden conducirse espiritualmente entre los no cristianos de dos modos: que, sometidos a toda humana criatura por Dios, den testimonio de vida evangélica con gran confianza por medio de la caridad, y que, cuando vieran que agrada a Dios, anuncien abiertamente la palabra de salvación a los no creyentes para que se bauticen y se hagan cristianos.

**175.2.** Los hermanos, reconociendo que las Iglesias particulares han adquirido ya una fuerza evangelizadora mayor, escuchen de buen grado a los hijos de la nueva Iglesia y dialoguen con ellos. Así queda patente que ellos han ido para el servicio de esas Iglesias y de sus pastores.

**175.3.** Enjuiciando a la luz del Evangelio, con espíritu de caridad, las situaciones históricas, religiosas, sociales y culturales, actúen llevados de espíritu profético, con la libertad de los hijos de Dios.

**175.4.** Promuevan, asimismo, en diálogo con otras Iglesias cristianas y con religiones no cristianas, aquellos cambios que favorezcan la venida de un mundo nuevo, y estén atentos a las ideas que influyen en el modo de pensar y de actuar de los pueblos.

**176.1.** Los hermanos que, por divina inspiración, se sienten llamados a la labor misional en otra región donde la evangelización es más urgente, manifiesten su deseo al ministro pro-

vincial; éste, sin embargo, puede llamar también a otros hermanos idóneos dispuestos a asumir esa tarea.

**176.2.** El mismo ministro, después de una especial preparación teórica y práctica en misiónología y ecumenismo, según la condición de cada uno, preséntelos al ministro general, a quien compete dar la obediencia.

**176.3.** Los ministros no rehúsen enviar hermanos aptos a causa de la escasez de personal en la provincia, sino descarguen todo su pensamiento y preocupación en Aquél que tiene constante cuidado de nosotros.

**176.4.** Las diversas provincias de la Orden, presentándose la ocasión, préstense generosamente ayuda mutua y ofrezcan, por medio del ministro general, misioneros y asistencia a otras circunscripciones necesitadas.

**176.5.** Los hermanos sean invitados a participar, incluso temporalmente, en la labor misional, sobre todo para prestar ciertos servicios especiales.

**176.6.** Que los hermanos actúen, con su trabajo y su consejo, en unión con los misioneros seculares, en particular con los catequistas y, juntamente con ellos, se empeñen por cuidar diligentemente la animación espiritual y por promover el bienestar social y económico del pueblo.

**176.7.** Los superiores promuevan entre los hermanos el amor y el espíritu de cooperación respecto a la labor misionera, de manera que todos, según la condición y capacidad de cada uno, en fraterna relación con los misioneros, rogando por las nuevas Iglesias y en unión con las mismas, y estimulando la solicitud del pueblo cristiano, satisfagan el deber misionero.

**177.1.** Puesto que el estado de quienes profesan los consejos evangélicos pertenece a la vida y a la santidad de la Iglesia y por lo mismo debe ser promovido con interés, ya desde la implantación de la Iglesia, los hermanos misioneros pongan empeño en fomentar nuestro espíritu y nuestro carisma en las Iglesias particulares.

**177.2.** Por esto, los superiores mayores procuren que entre los misioneros haya hermanos aptos para la formación de los candidatos a la Orden.

**177.3.** La forma de nuestra vida y el patrimonio espiritual de nuestra Orden, que es universal y comprende todos los ritos de la Iglesia católica, deben ser transmitidos y expresados según las condiciones de la región, la índole de cada pueblo y las características de la Iglesia particular; y los usos particulares de la propia región no se trasplantan a otra. Compete al ministro general, con el consentimiento del defensorio, decidir sobre el rito en cada circunscripción, guardando las normas del derecho.

**178.1.** Corresponde al ministro general, con el consentimiento del defensorio, promover y coordinar, juntamente con la autoridad eclesiástica, la actividad misionera en las Iglesias particulares.

**178.2.** Compete al ministro provincial, con el consentimiento del defensorio, aceptar el compromiso misionero propuesto por el ministro general y también firmar los convenios con el correspondiente superior eclesiástico, previa la aprobación del ministro general con el consentimiento del defensorio.

**178.3.** El ministro general y los ministros provinciales instituyan, con el consentimiento del definitorio, el secretariado para la animación y cooperación misionera y precisen su cometido.

**178.4.** Los hermanos colaboren asiduamente con los institutos religiosos que, en el mismo territorio, trabajan en la actividad misionera de la Iglesia particular, o, en la patria, se dedican a la animación misionera.

**178.5.** Téngase como meta de la actividad misionera la promoción de la Iglesia particular, en la que el clero, los religiosos y los seglares tendrán la responsabilidad según la competencia de cada uno.

**179.1.** Recuerden los hermanos a san Francisco, que quiso enviar a sus compañeros por el mundo, a ejemplo de los discípulos de Cristo, en pobreza, con plena confianza en Dios Padre, para anunciar en todas partes, con la vida y la palabra, la paz.

**179.2.** Encomendamos esta gran tarea a la intercesión de la bienaventurada Virgen María, Madre del Buen Pastor, la cual engendró a Cristo, luz y salvación de todas las gentes y presidió orando, la mañana de Pentecostés, los comienzos de la evangelización, bajo la acción del Espíritu Santo.

## **ARTÍCULO II**

### **Vida de fe de los hermanos**

**180.1.** Como verdaderos discípulos del Señor e hijos de san Francisco, con la ayuda de la divina gracia conservemos firmemente hasta el final la fe que hemos recibido de Dios por medio de la Iglesia; profundicemos en ella con recto criterio y sumo empeño y apliquémosla más plenamente a la vida.

**180.2.** Pidamos a Dios con asidua oración el aumento de este don inestimable y vivamos en íntima comunión con todo el pueblo de Dios.

**180.3.** Guiados por el Espíritu Santo, ofrezcamos testimonio de Cristo en todas partes y a quienes nos lo pidan demos razón de nuestra esperanza de la vida eterna.

**181.1.** San Francisco anheló con el mayor cuidado adherirse fielmente al magisterio de la Iglesia, custodio de la palabra de Dios transmitida mediante la Escritura y la Tradición y de la vida evangélica.

**181.2.** Para conservar íntegra esta herencia espiritual, profesemos especial devoción a la santa madre Iglesia.

**181.3.** Por consiguiente, sintamos en todo con la Iglesia, en el pensar, en el hablar y en el obrar, evitando con cuidado las doctrinas falsas o peligrosas.

**181.4.** Con sentido de activa y consciente responsabilidad, prestemos religiosa sumisión de la voluntad y del entendimiento al Romano Pontífice, maestro supremo de la Iglesia universal, y también a los obispos, quienes, como testigos de la fe, enseñan juntamente con el Sumo Pontífice al pueblo de Dios.

**181.5.** Los superiores, cuando comienzan a ejercer sus cargos, y otros hermanos, según establece el derecho, emitan la profesión de fe.



**182.1.** Respondiendo a la vocación divina, mediante la cual Dios pide cada día nuestra participación para llevar a cabo su proyecto de salvación, recordemos lo comprometidos que estamos con Cristo, en virtud de nuestra profesión, ante el pueblo de Dios.

**182.2.** Esforcémonos, pues, por caminar dignamente y sobresalir más en la vocación a que hemos sido llamados, teniendo presente que Dios nunca anula sus dones ni, por lo tanto, la vocación que nos ha otorgado. No nos faltará su gracia para superar las dificultades en este camino estrecho que conduce a la vida.

**182.3.** Perseveremos con gozo en el ideal de nuestra vida, dedicándonos con ahinco a nuestra renovación; y, conscientes de la fragilidad humana, avancemos por el camino de la conversión juntamente con toda la Iglesia, que es renovada siempre por el Espíritu Santo.



**183.1.** En virtud de nuestra profesión estamos obligados a observar sencilla y católicamente la Regla de san Francisco, confirmada por el papa Honorio.

**183.2.** Su auténtica interpretación está reservada a la Santa Sede, la cual declara abrogadas, solamente en cuanto a su valor de precepto, las anteriores declaraciones pontificias de la Regla, exceptuadas aquellas que se contienen en el derecho universal vigente y en estas Constituciones.

**183.3.** La Santa Sede, además, reconoce a los Capítulos generales la facultad de acomodar oportunamente la Regla a las nuevas circunstancias, con tal de que dichas acomodaciones adquieran fuerza de ley mediante su aprobación.

**184.1.** Se reserva a la Santa Sede la interpretación auténtica de las Constituciones. Compete al Capítulo general, con el consentimiento de dos tercios del número de vocales, completar, cambiar y derogar o abrogar las Constituciones, según las necesidades de los tiempos, para favorecer la adecuada renovación, con una cierta continuidad, quedando con todo a salvo la aprobación de la Santa Sede.

**184.2.** Fuera del Capítulo, corresponde al ministro general, con el consentimiento del defensor, resolver las dudas y llenar las lagunas que surjan en nuestro derecho propio; pero tales soluciones tendrán vigor sólo hasta el Capítulo siguiente.

**184.3.** Los superiores pueden dispensar temporalmente, en casos particulares, a los propios súbditos y a los huéspedes, de los preceptos disciplinarios de las Constituciones, siempre que juzguen que esto redundará en provecho espiritual de los mismos.

**184.4.** La dispensa temporal de toda una provincia queda reservada al ministro general; la de toda una fraternidad local, al propio superior mayor.

**184.5.** Para que lo prescrito en las Constituciones se aplique convenientemente a las circunstancias de las provincias y de las regiones, los Capítulos provinciales o las Conferencias de superiores mayores pueden establecer estatutos particulares, que deberán ser aprobados por el ministro general con el consentimiento del defensor.

**184.6.** Todos los asuntos de derecho contencioso, sea entre religiosos o casas, sea entre circunscripciones de la Orden, se resuelven según nuestro "Modus procedendi".

**185.1.** Nuestra Orden se rige por el derecho universal de la Iglesia, por la Regla y por las Constituciones. Sólo el presente texto de las Constituciones tiene fuerza jurídica en toda la Orden.

**185.2.** Como es imposible dar leyes y estatutos para todos los casos particulares, tengamos presente en todas las actuaciones el santo Evangelio, la Regla prometida a Dios, las sanas tradiciones y los ejemplos de los santos.

**185.3.** Los superiores precedan a los hermanos en nuestra vida fraterna y en la observancia de las Constituciones y, con la audacia de la caridad, anímenlos a observarlas.

## CONCLUSIÓN

**186.1.** San Francisco, próximo a la muerte, impartió la bendición de la santísima Trinidad, juntamente con la suya, a los verdaderos cumplidores de la Regla. Por tanto, desechada toda negligencia, atendamos todos cuidadosamente, con ferviente amor, a conseguir la perfección evangélica que se nos enseña en la misma Regla y en nuestra Orden.

**186.2.** Recordemos, carísimos hermanos, aquel tema acerca del cual el seráfico Padre predicó al Capítulo de los hermanos: grandes cosas, ciertamente, hemos prometido a Dios, pero mayores son las que Dios nos ha prometido a nosotros. Procuremos, pues, cumplir estas Constituciones y cuanto hemos prometido y aspiremos con fervoroso anhelo, con la ayuda de María, Madre de Dios y Madre nuestra, a lo que se nos ha prometido.

**186.3.** Cumpliendo estas cosas, pongamos los ojos en nuestro Redentor para que, conocida su voluntad, procuremos complacerle con amor puro. La observancia de las Constituciones nos ayudará no sólo al cumplimiento de la Regla que hemos prometido, sino también a cumplir la ley de Dios y los consejos evangélicos. En los trabajos abundará por Jesucristo nuestra consolación y todo lo podremos en Aquél que nos conforta, porque en todo nos dará inteligencia el que es Sabiduría de Dios y distribuye a todos con largueza.

**186.4.** Más aún, Cristo, que es luz y esperanza de las gentes, fin de la ley, salvación de Dios, Padre del siglo venidero, Verbo y virtud que todo lo sustenta y, finalmente, esperanza nuestra, en quien todas las cosas son posibles, llevaderas y suaves, y que conoce nuestra fragilidad, no sólo nos dará fuerzas para cumplir sus mandamientos y consejos, sino que derramará también sus dones celestiales en tal abundancia que, superados todos los obstáculos, podamos seguirle e imitarle con suma alegría de corazón, sirviéndonos, como forasteros, de las cosas visibles y aspirando a las que son eternas.

**186.5.** En Cristo, pues, que es Dios y hombre, luz verdadera y esplendor de la gloria, candor de eterna luz y espejo sin mancha, imagen de la bondad de Dios, constituido por el Padre juez, legislador y salvación de los hombres, de quien el Padre y el Espíritu Santo dieron testimonio, y en quien están nuestros merecimientos, ejemplos de vida, socorros y premios, hecho por Dios sabiduría y justicia para nosotros, pongamos todo nuestro pensamiento y nuestra consideración e imitación.

**186.6.** A Cristo, finalmente, que vive y reina con el Padre y el Espíritu Santo, coeterno, consubstancial, igual y un solo Dios, sea sempiterna alabanza, honor y gloria por los siglos de los siglos. Amén.